

Lima, 2 de enero de 2018



Señores,
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Larco N° 400,
Miraflores.-

Ref.: Caso Arbitral N° 0193-2017-CCL

De mi consideración:

Por medio de la presente, cumplo con notificarle el escrito presentado por Capital Water S.A.C. con fecha **20 de diciembre de 2017**, con sumilla: "Demanda Arbitral", para los fines correspondientes.

*Se adjunta CD.

Debido presentado el 18/12

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,


JAVIER ACEVEDO ARANA
Secretario Arbitral



**CARTA EXTERNA Nro.
68 - 2018**
Secretaría General

Solicitante : CENTRO DE ARBITRAJE
Asunto : REMITO CASO ARBITRAL 0193
Folios : 192
Observaciones : ADJ. 01 CD

Registrado por: TVEGA el 03-01-2018 12:04:14
U. Organica : ADMINISTRACION DOCUMENTARIA



2017 DIC 20 PM 6 25

Caso Arbitral	0193-2017-CCL
Secretario Arbitral	Javier Acevedo Arana
Cuaderno	Principal
Escrito N°	01
Sumilla	Demanda Arbitral

AL TRIBUNAL ARBITRAL:
NO ES SENAL DE
CONFORMIDAD

CAPITAL WATER S.A.C., sociedad constituida conforme a las leyes de la República del Perú, con Registro Único del Contribuyente No. 20478754800, con domicilio en Jr. Constitución 250 Callao, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Gerente General, Sra. Irma Patricia Chamochumbi García, identificada con Documento Nacional de Identidad No. 06507876, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 12237035 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, atentamente decimos lo siguiente:

Según lo establecido en la Orden Procesal N° 1, de la cual esta parte tomó conocimiento en la fecha y acusa recibo de la misma en este acto, y aplicando supletoriamente lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 39° del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje (en adelante, «Ley de Arbitraje»), interponemos la presente **DEMANDA ARBITRAL** contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**.

I. RELACIÓN JURÍDICO PROCESAL Y COMPETENCIA.-

- 1.1. La presente demanda está dirigida contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES (en adelante, la «Municipalidad» o «La Entidad»).
- 1.2. De otro lado, y conforme indicamos en nuestra solicitud de arbitraje, el convenio arbitral consta en el numeral 36.4 de la cláusula **Trigésimo Sexta** del Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Equipamiento, Sustitución Tecnológica, Puesta en marcha, Operación y Mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas residuales Maria Reiche - PTAR Maria Reiche (en adelante, «el Contrato»).

- 2.1 El Convenio Arbitral establece que los numerales 36.1 y 36.3 de la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Concesión, la Municipalidad y CAPITAL WATER convinieron que en el supuesto de producirse conflictos derivados de la relación contractual, estos serán solucionados únicamente por la vía arbitral. Para ello, todos aquellos conflictos serían resueltos por trato directo entre las partes dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del conflicto por escrito.
- 2.2 Asimismo, en el referido contrato se establece que en el caso que las partes, dentro del plazo de Trato Directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre, deberán definirlo como conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no técnico; y en cuyo caso las partes no se pusieran de acuerdo, tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una controversia no-técnica.
- 2.3 Las pretensiones que serán materia del presente arbitraje se consideran de naturaleza no técnica, en tanto que, implican un análisis e interpretación de las obligaciones contenidas en el contrato y de la normativa aplicable, a fin de verificar que la aplicación de la penalidad por parte de La Municipalidad a CAPITAL WATER, por presuntamente haber incurrido en atraso en la culminación de ejecución de la obra, resulta indebida.
- 2.4 Sin perjuicio de ello, anotamos que en la cláusula referida en el numeral 2.2 se establece que, en caso existan discrepancias respecto de la naturaleza técnica o no técnica de una controversia, la controversia será considerada como no técnica, y por tanto sujeta a Arbitraje de Derecho bajo los reglamentos de la Cámara de Comercio de Lima. Por lo que, bajo cualquier supuesto, el presente arbitraje debe ser llevado a través de esta vía.

- 2.5 Mediante Carta N° 013-2017-CW de fecha 13 de enero de 2017 y notificada a la Municipalidad el 16 de enero de 2017, CAPITAL WATER comunicó a la referida entidad el surgimiento de un conflicto derivado del desacuerdo de aplicación de penalidad e invocó el inicio de la etapa de trato directo, siendo que dicha carta fue respondida por la Municipalidad mediante Carta N° 082-2017-SGLCP-GAF/MM, de fecha 4 de abril de 2017, y notificada a CAPITAL WATER el 6 de abril de 2017, comunicando la formalización de la citación efectuada para la reunión de Trato Directo sobre la controversia comunicada.
- 2.6 Con fecha 10 de abril de 2017, CAPITAL WATER y la Municipalidad suscriben Acta de Trato Directo, concluyendo no haber alcanzado ningún acuerdo para resolver la controversia suscitada, dando por finalizada la etapa de trato directo.

II. PETITORIO.-

- 2.1. **Primera Pretensión Principal.-** Que, el Tribunal Arbitral declare sin efecto la penalidad por la suma ascendente a S/ 99,935.00 impuesta por la Municipalidad Distrital de Miraflores contra Capital Water S.A.C., al no haber cumplido la Entidad con la formalidad prevista en el numeral ^{32.5} 32.5 de la Cláusula Trigésimo Quinta del Contrato de Concesión que dispone otorgar un plazo de quince (15) días a Capital Water para subsanar incumplimientos ante la supuesta comisión de un incumplimiento contractual.
- 2.1.1. **Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Principal.-** Que, el Tribunal Arbitral declare que Capital Water S.A.C. no incurrió en incumplimiento contractual alguno relacionado con el plazo de ejecución de la Obra "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales María Reiche" y, en consecuencia, se declare indebida la aplicación de la penalidad impuesta por la suma ascendente a S/ 99,935.00.

- 2.2. **Segunda Pretensión Principal.**- Que el Tribunal Arbitral ordene a la parte vencida el pago de las costas y costos que se generen del presente arbitraje.

III. ANTECEDENTES

- 3.1. CAPITAL WATER es una empresa peruana, dedicada a brindar alternativas de soluciones ambientales, específicamente en la gestión y tratamiento del agua residual para su reúso en riego de parques y jardines, con las mejores tecnologías disponibles a nivel internacional.
- 3.2. Teniendo ello en cuenta, nuestra empresa viene implementando proyectos que promueven el tratamiento de agua para fines de reúso en riego de parques y jardines en diversos distritos de Lima, lo que ha permitido reducir los costos del recurso hídrico para riego, dado que dicha actividad suele efectuarse con agua potable. Así, la actividad de CAPITAL WATER permite liberar para consumo humano la cantidad de agua potable que antes era utilizada con fines de riego.
- 3.3. Mediante Carta Externa N° 12986-2009 de fecha 22 de abril del 2009, la empresa CTG Capital S.A.C. (ahora denominada Capital Water S.A.C.), presentó la Iniciativa Privada denominada "Suministro de Agua Tratada para el Riego de Parques y Jardines del distrito de Miraflores".
- 3.4. Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 64-2009-GM-MM de fecha 15 de junio del 2009, la Municipalidad admitió a trámite la Iniciativa Privada "Suministro de Agua Tratada para el Riego de Parques y Jardines del distrito de Miraflores", propuesta que comprende el "Proyecto Planta de Tratamiento de Agua 'María Reiche' para el riego de parques y jardines del distrito de Miraflores", referido –entre otros– a la implementación de nuevas tecnologías y sistemas para repotenciar la capacidad operativa de la planta existente.

- 3.5. Mediante Acuerdo de Concejo N° 23-2010-MM, la Municipalidad declaró de interés el "Proyecto Planta de Tratamiento de Agua 'María Reiche' para el riego de parques y jardines del distrito de Miraflores", el cual fue publicado el 21 de abril del 2010 en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Miraflores, con el objeto de que terceros interesados presenten sus expresiones de interés.
- 3.6. Transcurrido el plazo de noventa (90) días calendario que establece el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 10121 y el artículo 19° del Decreto Supremo N° 146-2008-EF2, normas aplicables a dicho periodo, de no existir terceros interesados en la ejecución del proyecto de inversión objeto de la iniciativa privada o de uno alternativo, se procedería a la adjudicación directa.
- 3.7. Mediante Acuerdo de Concejo N° 57-2010-MM de fecha 6 de agosto del 2010, se aprobó la Adjudicación o Concesión Directa de la Iniciativa Privada "Proyecto de Planta de Tratamiento de Agua María Reiche, para el riego de Parques y Jardines del distrito de Miraflores".
- 3.8. El 20 de febrero de 2012, la Municipalidad y CAPITAL WATER suscribieron el Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Equipamiento, Sustitución Tecnológica, Puesta en marcha, Operación y Mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Maria Reiche - PTAR Maria Reiche.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO

- 4.1 Con Carta N° 023-2016-CW, de fecha 12 de febrero de 2016, CAPITAL WATERL cumplió con informar a la Municipalidad que la obra

¹ Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de asociaciones público – privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada.

² Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.

correspondiente a la PTAR María Reiche había sido culminada dentro del plazo contractual pactado³, esto es en **fecha 2 de febrero de 2016**, a horas 5:00pm, solicitando a la Municipalidad la programación de la Supervisión Final de Obra.

- 4.2 Por su parte la Municipalidad, mediante Carta N° 024-2016-SGLCP-GAF/MM, de fecha 23 de febrero de 2016, señala que la tubería de conexión de la Calle Felipe Barreda se encuentra pendiente de ejecutar. Asimismo, que se encuentra pendiente la ejecución de la línea de impulsión que conecta la cisterna existente en el Parque 7 de Junio a razón de la ejecución de la obra municipal denominada "Estacionamiento Subterráneo bajo las calles Lima y Virgen Milagrosa", por lo cual no sería cierto que la obra se encuentre culminada.
- 4.3 Al respecto, Capital Water informó mediante Carta Nro. 056-2016-CW de fecha 17.03.2016 que en relación a la conexión de la Calle Felipe Barreda, SEDAPAL requiere la suscripción de un convenio con Capital Water, en virtud del cual se especifiquen las responsabilidades que esta última asumirá sobre la estructura de captación de agua residual cruda; convenio que fue gestionado pertinentemente por Capital Water quedando únicamente pendiente la suscripción por parte de SEDAPAL. Por otro lado, respecto a la conexión de la tubería de impulsión que conecta el Parque 7 de Junio debido a la interferencia de obras, Capital Water propuso una solución temporal diseñada bajo la suscripción de Adenda para la Recepción Parcial de la Obra, a fin de que se proceda con la debida recepción de dicha obra y la suscripción del Acta de Terminación, ya que **ambas circunstancias se debían a factores que no dependen de Capital Water**, sino de terceros.

³ Conforme a la Licencia de Obra emitida por la Municipalidad Distrital de Miraflores mediante Resolución N° 928-2015SGOP-GOSP/MM y la Autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Resolución de Sub Gerencia N° 522-2016-MML/GTU-SIT.

- 4.4 No obstante a lo mencionado, mediante Carta N°258-2016-SGOP-GOSP/MM la Municipalidad informa a Capital Water que existen obras pendientes de ejecución respecto a las mencionadas en el párrafo precedente, por lo cual solicita a esta última el cumplimiento inmediato de dichas obras y del proceso de puesta en marcha por considerar que existen plazos vencidos, aun cuando ya era de su conocimiento que la obra de la PTAR Maria Reiche ya había concluido, quedando pendientes las obras de captación de agua residual que dependían no de Capital Water sino de la suscripción del Convenio de captación de agua residual que recaía en manos de SEDAPAL, tal y como fue puesto oportunamente de conocimiento de la Municipalidad.
- 4.5 En tal sentido, mediante Carta N° 078-2016-CW, de fecha 25.04.2016, CAPITAL WATER respondió la comunicación cursada por la Municipalidad reiterando que existe la solución técnica temporal, hasta por el plazo de un año, relacionada a la propuesta de Adenda para la Recepción Parcial de la Obra hasta el momento en que SEDAPAL suscriba el convenio de disposición de agua residual cruda, a fin de tener una solución definitiva. Asimismo, reiteramos en dicha carta que no existen plazos vencidos, toda vez que Capital Water implementó las actividades relacionadas con la puesta en marcha, contando para ello con la presencia de sus funcionarios y supervisores, quienes pudieron constatar la existencia del caudal suficiente para que la PTAR María Reiche opere en su máxima capacidad, por lo cual da por superadas las observaciones comunicadas.
- 4.6 Pese a lo mencionado, la Municipalidad mediante Carta N° 128-2016-SGLCP-GAF/MM, de fecha 20 de junio de 2016, informa a CAPITAL WATER un supuesto incumplimiento contractual debido a un atraso de 90 días calendario respecto a la culminación de la obra, toda vez que Capital Water no habría cumplido con : i) ejecutar la conexión de la línea de tubería de la Calle Felipe Barreda, ii) superar las pruebas hidráulicas de

la línea de impulsión 01 y 03; e iii) implementar el sistema de supervisión Automatizado del proyecto.

4.7 Al respecto, mediante Carta N° 125-2016-CW, de fecha 05.08.2016, CAPITAL WATER contradice lo manifestado por la Municipalidad, informando nuevamente que en relación a la conexión de la línea de tubería de la Calle Felipe Barreda, se encontraba realizando todos los esfuerzos necesarios a fin de suscribir el Convenio de Suministro de Aguas Residuales denominado: "CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO ENTRE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA", con SEDAPAL, el cual se encontraría suscrito a la brevedad según lo manifestado vía correo electrónico por funcionario de SEDAPAL⁴.

4.8 Mediante Carta N° 116-2016-CW, de fecha 22 de julio de 2016, Capital Water informa a la Municipalidad que habiendo sido informado que se encontraba en la etapa final de la suscripción del Convenio con SEDAPAL⁵, y según las gestiones realizadas, se le confirmó la posibilidad de avanzar con los trabajos relacionados a la instalación de la tubería de abastecimiento en la Calle Felipe Barreda, quedando pendiente únicamente la autorización de conexión al Colector Costanero, cuyo plazo estimado sería de 15 días; motivo por el cual, solicita la autorización de la Municipalidad a fin de obtener la Licencia de Ejecución de Obras respectiva⁶, y proceder a ejecutar los trabajos correspondientes a la red

⁴ Correo de fecha 4 de agosto de 2016, el cual fue adjuntado como anexo a la referida carta.

⁵ El cual fue suscrito en fecha 15.8.2016.

⁶ La cual se encontraba vigente hasta el 17.9.2016, conforme a la Autorización otorgada mediante Resolución N° 233-2016-SGOP/MM.

de tuberías de captación en el plazo más breve posible, el cual no excedería de la fecha 24 de julio.

- 4.9 Al respecto, con Carta N° 133-2016-CW de fecha 17.08.2016, Capital Water reitera a la Municipalidad, a través de la Subgerencia de Obras Públicas, la solicitud de autorización de ejecución de obras para la instalación de tuberías de captación, por lo cual adjunta los documentos requeridos conforme al TUPA de la Municipalidad, solicitud efectuada mediante Carta N° 135-2016-CW, de fecha 22.8.2016.
- 4.10 Con Carta N° 646-2016-SGOP-GOSP/MM, la Subgerencia de Obras Públicas de la Municipalidad manifiesta que las autorizaciones de ejecución de obra no resulta procedente, toda vez que esta fue tramitada por documento externo (carta) y no mediante expediente administrativo, conforme al TUPA de la Municipalidad. Al respecto, informa que Capital Water debe tramitar la solicitud para culminar la ejecución de obras en el área pública, adjuntando la documentación al Expediente N° 9311-2014, por corresponder a la autorización primigenia.
- 4.11 En tal sentido, mediante Carta N° 142-2016-CW, Capital Water solicita a la Municipalidad la autorización de obras en área pública para la instalación de tuberías de captación de la PTAR María Reiche, para lo cual remite la documentación requerida por el TUPA solicitando sea adjunta al Expediente N° 9311-2014, así como el pago respectivo.
- 4.12 Es así, que mediante Resolución N° 282-2016-SGOP-GOSP/MM, de fecha 22.09.2016 la Municipalidad declara procedente la solicitud presentada por Capital Water, autorizando la ejecución de trabajos en Áreas de Uso Público que consiste en la finalización de la Obra "Instalación y Mantenimiento de la Infraestructura para la PTAR María Reiche", la cual se tuvo vigencia en el periodo comprendido del 23.9.2016 al 10.10.2016.

- 4.13 Por su parte, Capital Water mediante Carta N° 180-2016-CW, de fecha 12.10.2016 comunica la culminación de obras concerniente a la PTAR María Reiche, tuberías de abastecimiento desde el punto otorgado por SEDAPAL, esto es Colector Costanero de la Av. Del Ejército, así como la tubería de impulsión de agua tratada a los parques del distrito contemplados en el proyecto. Asimismo, informa que conforme a lo dispuesto en la cláusula décimo sexta, décimo séptima y décimo octava del Contrato de Concesión solicita a la Municipalidad: i) la aprobación del informe de culminación de obras y puesta en marcha por parte del ingeniero supervisor de obras, ii) la conformación del Comité de Recepción de Obras, y iii) la suscripción del Acta de Terminación de Obras y Puesta en Marcha del proyecto.
- 4.14 Con fecha 20.10.2016, el Comité de Recepción de Obras de la Municipalidad verifica el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra; por lo cual, conforme a la Valorización Final de Obra-Informe Técnico N° 3918-2016-SGOP-GOSP/MM del Supervisor de Obra de la Subgerencia de Obras Públicas, se verificó la culminación de la obra de manera satisfactoria, declarando PROCEDENTE el pedido de Capital Water y considerando que la obra se encuentra CONFORME; firmándose así el Acta de Terminación de Obra con fecha de finalización 12.10.2016. Asimismo, manifiesta que el periodo de puesta en marcha se realizará a partir del día 21.10.2016, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión.
- 4.15 Mediante Carta N° 223-2016-SGLCP-GAF/MM, notificada a CAPITAL WATER el 14.12.2016, más de dos meses de recibida la obra, la Subgerencia de Obras Públicas de la Municipalidad comunica a CAPITAL WATER el supuesto incumplimiento contractual relacionado a la culminación de obra del Contrato de Concesión referido con un atraso de 253 días calendarios, desde el 02.02.2016 al 12.10.2016, por lo cual se

impone una multa ascendente a S/ 99,935.00⁷ (en adelante, "la penalidad").

- 4.16 Al respecto, CAPITAL WATER con carta 208-2016-CW, de fecha 19.12.2016, remite sus descargos a la Carta N° 223-2016-SGLCP-GAF/MM, señalando que no había incurrido en incumplimiento contractual alguno, por los fundamentos antes expuestos y que, por el contrario, la Municipalidad, al inobservar las actuaciones de CAPITAL WATER, también incumple el procedimiento contractual convenido para la notificación de incumplimientos y aplicación de penalidades, esto es en el deber de notificar las presuntas infracciones o incumplimientos, vulnerando así la oportunidad de subsanación de CAPITAL WATER dentro del plazo de 15 días calendario, conforme a lo estipulado en el numeral 35.2 de la Cláusula Trigésimo Quinta del Contrato de Concesión. Asimismo, la Municipalidad inobserva el Acta de Terminación de Obra y los principios del procedimiento sancionador.
- 4.17 La Municipalidad mediante Carta N° 002-2017-SGLCP-GAF/MM, de fecha 03.01.2017, notificada a CAPITAL WATER en la misma fecha, señala que la comunicación efectuada mediante Carta N° 208-2016-CW no resulta ser el medio para hacer valer el desacuerdo de aplicación de la penalidad; sino más bien, a través del mecanismo de solución de controversias pactado en el Contrato de Concesión anteriormente referido.
- 4.18 Es así, que CAPITAL WATER a través de su Carta N° 013-2017-CW de fecha 13.01.2017, presentada a la Municipalidad el 16.01.2017, comunicó a la referida entidad el surgimiento de un conflicto derivado del desacuerdo de aplicación de penalidad e invocó el inicio de la etapa de trato directo, siendo que dicha carta fue respondida por la Municipalidad mediante Carta N° 082-2017-SGLCP-GAF/MM, de fecha 04.04.2017, notificada a CAPITAL WATER el 06.04.2017, comunicando la formalización

⁷ A razón de lo estipulado en la Cláusula Trigésimo Quinta del Contrato de Concesión, y conforme al Anexo N°6, el cual estipula que en el caso de incumplimiento de obligaciones, el monto de la penalidad resulta ser el 10% del valor de la UIT por cada día de atraso.

de la citación efectuada para la reunión de Trato Directo sobre la controversia comunicada.

4.19 Finalmente, con fecha 10.04.2017, CAPITAL WATER y la Municipalidad, luego de haberse reunido para dar solución a la controversia, suscriben Acta de Trato Directo, concluyendo no haber abordado ningún acuerdo para resolver la controversia suscitada, dando por finalizada la etapa de trato directo.

4.20 Teniendo presente lo anterior, es que nos vemos obligados a iniciar el presente arbitraje a fin de proteger nuestros derechos derivados del Contrato, con el fin de que la Municipalidad declare que CAPITAL WATER no incurrió en incumplimiento contractual alguno, y deje sin efecto la penalidad impuesta.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Luego de explicar los motivos de la controversia que genera la presente demanda arbitral, corresponde que cumplamos con precisar los argumentos jurídicos que sustentan cada una de nuestras pretensiones.

A. El procedimiento previo para la imposición de penalidades establecido en el Contrato de Concesión

5.1. Es preciso señalar que conforme al artículo 35.2 de la cláusula Trigésimo Quinta del Contrato de Concesión, ante el incumplimiento del Concesionario (CAPITAL WATER) a cualquiera de las obligaciones del Contrato de Concesión, el Concedente (la Municipalidad) deberá notificar al Concesionario el incumplimiento detectado, a fin de que este último tenga oportunidad de ofrecer los respectivos descargos que permitan subsanar el presunto incumplimiento, previo a la aplicación de penalidad.

- 5.2. Ello está acorde con el irrestricto derecho de defensa reconocido en la Constitución Política del Perú, y también en la Ley de Procedimiento Administrativo General:

Artículo 170.- Alegaciones

170.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.

170.2 En los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo.

- 5.3. Está claro que la Municipalidad, al haber dispuesto un acto de gravamen en contra de CAPITAL WATER, debió respetar el derecho de defensa como parte de un debido procedimiento, más aun cuando así lo disponía el contrato. Por el contrario, la Municipalidad incumplió con notificar a la empresa suscrita dentro del plazo de 15 días calendario, conforme a lo estipulado en el Contrato de Concesión, privándole así de su derecho de defensa. Por tanto, tenemos que la Municipalidad impuso la penalidad sin haber dado derecho a Capital Water de proceder con las subsanaciones o presentar las alegaciones correspondientes, por lo cual corresponde al Tribunal dejar sin efecto la imposición de penalidad.

B. Los retrasos ocasionados por terceros

- 5.4. CAPITAL WATER obtuvo, con la debida anticipación, una factibilidad de uso de 8.68 l/s de aguas residuales del Colector Costanero, para lo cual presentó a su vez el correspondiente proyecto de captación. Esta factibilidad fue obtenida mediante Carta Nro. 120-2013-ERPrim de fecha 15.10.2013.

- 5.5. El 14.01.2016 SEDAPAL devuelve el proyecto de captación y señala que la factibilidad fue dejada sin efecto, solicitando la suscripción de un Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre SEDAPAL y Capital Water. *Vengané*
- 5.6. Luego de una serie de negociaciones y pedidos de atención hacia SEDAPAL, que se remontan incluso desde el año 2015 (según se evidencia en los correos electrónicos que se adjuntan, con copia incluso a funcionarios de la Municipalidad), recién el día 15.08.2016 se pudo suscribir el Convenio antes señalado. ?
- 5.7. Es por ello que reiteramos que Ante lo expuesto, no es cierto que Capital Water haya incurrido en incumplimiento contractual alguno, toda vez que resulta evidente que Capital Water se encontraba en un retraso administrativo causado por SEDAPAL, por cuanto la conexión de agua residual dependía de que dicha EPS suscriba un convenio de captación de agua residual, situación que recién pudo ser suscrita en el mes de agosto de 2016.
- 5.8. Por otro lado, es evidente Capital Water dispuso todo el esfuerzo necesario mediante las gestiones realizadas a fin de culminar con la ejecución de la obra aun cuando se encontraba sometido a retrasos de terceros, y siendo indiscutible que mediante la Resolución N° 282-2016-SGOP-GOSP/MM, la Municipalidad reconoce que la finalización de la obra sería efectuada en un nuevo plazo comprendido hasta el 10.10.2016; no resulta congruente la aplicación de penalidad alguna por atraso en la culminación de ejecución de la obra.
- 5.9. Por otro lado, se tiene que con fecha 20.10.2016, el Comité de Recepción de Obras de la Municipalidad verificó el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra, considerando que la obra PTAR María Reiche se encuentra CONFORME y suscribe el Acta de Terminación de

Obra con fecha de finalización 12 de octubre de 2016, **sin ninguna imposición de penalidad.**

C. Corresponde que la Entidad pague las costas y costos del presente arbitraje.

- 5.10. Conforme a lo estipulado en los artículos 70 y 73 de la Ley de Arbitraje, de aplicación supletoria en el presente caso, se establece que si no hay acuerdo al respecto, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida.
- 5.11. Considerando que CAPITAL WATER ha efectuado el pago correspondiente a los honorarios y gastos arbitrales, resulta menester disponer del reembolso del monto integrado por los siguientes conceptos sub totales más los intereses legales pertinentes, en los que haya incurrido o incurra CAPITAL WATER a lo largo del presente proceso arbitral:
- a. Honorarios y gastos del tribunal arbitral.
 - b. Honorarios y gastos de la secretaria arbitral.
 - c. Honorarios y gastos de los peritos o cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral.
 - d. Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje.
 - e. Los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales.
- 5.12. En atención a lo indicado, corresponde disponer que la Entidad asuma el pago de los costos del presente proceso arbitral, siendo correspondiente ser calculado y liquidado en el Laudo Arbitral que oportunamente emita el Tribunal.

V. MEDIOS PROBATORIOS DE NUESTRA DEMANDA.-

Ofrecemos en calidad de medios probatorios el mérito de los siguientes documentos:

- Prueba – A1** Contrato de Concesión de fecha 20 de febrero de 2012, suscrito por la Municipalidad y CAPITAL WATER, para el Diseño, Financiamiento, Equipamiento, Sustitución Tecnológica, Puesta en marcha, Operación y Mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales María Reiche - PTAR Maria Reiche.
- Prueba – A2** Carta N° 023-2016-CW de fecha 12 de febrero 2016, mediante la cual Capital Water cumplió con informar a la Municipalidad que la obra había sido culminada.
- Prueba – A3** Carta N° 024-2016-SGLCP-GAF/MM, de fecha 23 de febrero de 2016, manifiesta, entre otras observaciones subsanadas oportunamente, que la tubería de conexión de la Calle Felipe Barreda se encuentra pendiente de ejecutar.
- Prueba – A4** Carta N°258-2016-SGOP-GOSP/MM de fecha 21 de abril de 2016, la Municipalidad informa a Capital Water que existen obras pendientes de ejecución.
- Prueba – A5** Carta N° 078-2016-CW, de fecha 25 de abril de 2016, Capital Water respondió la comunicación cursada por la Municipalidad reiterando que existe la solución técnica temporal.
- Prueba – A6** Carta N° 128-2016-SGLCP-GAF/MM, de fecha 20 de junio de 2016, la Municipalidad informa a Capital Water un supuesto incumplimiento contractual debido a un atraso de 90 días calendario respecto a la culminación de la obra.

- Prueba – A7** Carta N° 125-2016-CW, de fecha 5 de agosto de 2016, Capital Water contradice lo manifestado por la Municipalidad.
- Prueba – A8** Carta N° 116-2016-CW, de fecha 22 de julio de 2016, Capital Water informa a la Municipalidad que habiendo sido informado que se encontraba en la etapa final de la suscripción del Convenio con SEDAPAL y según las gestiones realizadas, se le confirmó la posibilidad de avanzar con los trabajos relacionados a la instalación de la tubería de abastecimiento en la Calle Felipe Barreda.
- Prueba – A9** Carta N° 133-2016-CW de fecha 17 de agosto de 2016, Capital Water reitera a la Municipalidad, a través de la Subgerencia de Obras Públicas, la solicitud de autorización de ejecución de obras para la instalación de tuberías de captación.
- Prueba – A10** Carta N° 135-2016-CW, de fecha 22.8.2016, mediante la cual Capital Water solicita la autorización de ejecución de obras en áreas públicas para la instalación de tuberías de captación.
- Prueba – A11** Carta N° 646-2016-SGOP-GOSP/MM, la Subgerencia de Obras Públicas de la Municipalidad manifiesta que las autorizaciones de ejecución de obra no resulta procedente.
- Prueba – A12** Carta N° 142-2016-CW, Capital Water solicita a la Municipalidad la autorización de obras en área pública para la instalación de tuberías de captación de la PTAR María Reiche.
- Prueba – A13** Resolución N° 282-2016-SGOP-GOSP/MM, de fecha 22 de setiembre de 2016, mediante la cual, la Municipalidad

declara procedente la solicitud presentada por Capital Water, autorizando la ejecución de trabajos en Áreas de Uso Público.

- Prueba – A14** Carta N° 180-2016-CW, de fecha 12 octubre de 2016, Capital Water comunica la culminación de obras concerniente a la PTAR María Reiche.
- Prueba – A15** Acta de Terminación de Obra con fecha de finalización 12.10.2016, manifestándose que el periodo de puesta en marcha se realizará a partir del día 21.10.2016.
- Prueba – A16** Carta N° 223-2016-SGLCP-GAF/MM, notificada a CAPITAL WATER el 14 de diciembre de 2016, la Municipalidad comunica a CAPITAL WATER el supuesto incumplimiento contractual relacionado a la culminación de obra del Contrato de Concesión referido con un atraso de 253 días calendarios.
- Prueba- A17** Carta 208-2016-CW, de fecha 19 de diciembre de 2016, CAPITAL WATER remite sus descargos a la Carta N° 223-2016-SGLCP-GAF/MM, señalando que no se incurrió en incumplimiento contractual alguno.
- Prueba – A18** Carta N° 002-2017-SGLCP-GAF/MM, de fecha 3 de enero de 2017 la Municipalidad informa a CAPITAL WATER que la comunicación efectuada mediante Carta N° 208-2016-CW no resulta ser el medio para hacer valer el desacuerdo de aplicación de la penalidad; sino más bien, a través del mecanismo de solución de controversias pactado en el Contrato.
- Prueba – A19** Carta N° 013-2017-CW de fecha 13 de enero de 2017 y notificada a la Municipalidad el 16 de enero de 2017, CAPITAL WATER comunicó a la referida entidad el

surgimiento de un conflicto derivado del desacuerdo de aplicación de penalidad e invocó el inicio de la etapa de trato directo.

Prueba-A20 Carta N° 120-2013-ERPRIM de fecha 15 de octubre de 2013, mediante la cual SEDAPAL emite factibilidad de uso del colector Costanero.

Prueba-A21 Carta N° 009-2016-erprim de fecha 14 de enero de 2016, mediante la cual SEDAPAL devuelve el proyecto de captación y señala que se ha dejado sin efecto la factibilidad.

Prueba-A22 Correos electrónicos que evidencia las demoras incurridas para la suscripción del convenio con SEDAPAL.

Prueba-A23 Contrato de Suministro de agua Residual sin Tratamiento entre SEDAPAL y CAPITAL WATER S.A.C. de fecha 15 de agosto del 2016.

VI. ANEXOS DE NUESTRA DEMANDA.-

Ofrecemos en calidad de Anexos el mérito de los siguientes documentos:

Anexo - 1 Contrato de Concesión de fecha 20 de febrero de 2012, suscrito por la Municipalidad y CAPITAL WATER.

Anexo - 2 Carta N° 023-2016-CW de fecha 12 de febrero 2016.

Anexo - 3 Carta N° 024-2016-SGLCP-GAF/MM, de fecha 23 de febrero de 2016.

- Anexo - 4** Carta N°258-2016-SGOP-GOSP/MM de fecha 21 de abril de 2016.
- Anexo - 5** Carta N° 078-2016-CW, de fecha 25 de abril de 2016.
- Anexo - 6** Carta N° 128-2016-SGLCP-GAF/MM, de fecha 20 de junio de 2016
- Anexo - 7** Carta N° 125-2016-CW, de fecha 5 de agosto de 2016.
- Anexo - 8** Carta N° 116-2016-CW, de fecha 22 de julio de 2016.
- Anexo - 9** Carta N° 133-2016-CW de fecha 17 de agosto de 2016
- Anexo - 10** Carta N° 135-2016-CW, de fecha 22.8.2016.
- Anexo -11** Carta N° 646-2016-SGOP-GOSP/MM
- Anexo -12** Carta N° 142-2016-CW
- Anexo -13** Resolución N° 282-2016-SGOP-GOSP/MM, de fecha 22 de setiembre de 2016.
- Anexo -14** Carta N° 180-2016-CW, de fecha 12 octubre de 2016.
- Anexo -15** Acta de Terminación de Obra.
- Anexo - 16** Carta N° 223-2016-SGLCP-GAF/MM, notificada a CAPITAL WATER el 14 de diciembre de 2016.
- Anexo - 17** Carta 208-2016-CW, de fecha 19 de diciembre de 2016.

- Anexo – 18** Carta N° 002-2017-SGLCP-GAF/MM, de fecha 3 de enero de 2017
- Anexo – 19** Carta N° 013-2017-CW de fecha 13 de enero de 2017
- Anexo – 20** Carta N° 120-2013-ERPRIM de fecha 15 de octubre de 2013, mediante la cual SEDAPAL emite factibilidad de uso del colector Costanero.
- Anexo – 21** Carta N° 009-2016-erprim de fecha 14 de enero de 2016, mediante la cual SEDAPAL devuelve el proyecto de captación y señala que se ha dejado sin efecto la factibilidad.
- Anexo – 22** Correos electrónicos que evidencia las demoras incurridas para la suscripción del convenio con SEDAPAL.
- Anexo – 23** Contrato de Suministro de agua Residual sin Tratamiento entre SEDAPAL y CAPITAL WATER S.A.C. de fecha 15 de agosto del 2016.

POR TANTO:

Solicitamos al Tribunal Arbitral correr traslado de nuestra demanda y en su oportunidad se sirva declararla **FUNDADA** en todos sus extremos.

PRIMER OTROSI DECIMOS: ACUSE DE RECIBO

Estando a lo señalado en el principal del presente escrito, señalamos que acusamos recibo de la Orden Procesal Nro. 1 en la fecha, según correo electrónico reenviado por el Secretario Arbitral, poniendo de su conocimiento que el correo de fecha 20 de noviembre de 2017 que contiene la Orden Procesal Nro. 01, no fue recibido en la misma fecha en las casillas gsamaniego@grupocapital.net y ichamochumbi@grupocapital.net por

problemas técnicos, según constancia del administrador de la cuenta grupocapital.net que se adjunta a la presente, razón por la cual, esta parte no acusó recibo de dicha comunicación según lo establece el acápite primero de la parte resolutive de la Orden Procesal Nro. 1.

Asimismo, el artículo 3 numeral 2 del Reglamento de Arbitraje 2017 de la Cámara de Comercio de Lima establece que "*(s)i alguna parte no ha señalado una dirección o correo electrónico para fines del arbitraje o la señalada no existe o se trata de circunstancia análoga, las notificaciones y comunicaciones se remiten a la dirección señalada por ella en el convenio arbitral o el contrato respectivo, o en su defecto, a su domicilio o su residencia habitual o sede social*", situación que no se ha producido en el presente caso, dado que esta parte no ha recibido la Orden Procesal Nro. 01 en físico en nuestro domicilio señalado en dicha disposición.

Atendiendo a las circunstancias y a las facultades de conducción de actuaciones procesales establecidas en el artículo 23 del Reglamento, en concordancia con el numeral 7 de las Reglas del Proceso contenidas en la Orden Procesal Nro.1, solicitamos al Tribunal Arbitral se sirva tener por válidamente interpuesta la demanda arbitral en la fecha.

SEGUNDO OTROSI DECIMOS: VARÍA CORREOS ELECTRÓNICOS

Que, estando a lo señalado en el otrosí precedente, y con el fin de evitar problemas técnicos futuros, solicitamos se sirva tener por variado los correos electrónicos al cual la Secretaría hará llegar a esta parte las correspondientes notificaciones y resoluciones que recaigan en el proceso arbitral:

Irma Chamochumbi: ichamochumbi@capital-water.com

Gustavo Samaniego: gsamaniego@capital-water.com

TERCER OTROSI DECIMOS: DESIGNACIÓN

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Arbitraje, conferimos facultades generales de representación a los abogados que autorizan el presente escrito; para lo cual ratificamos la dirección indicada en el

encabezado del presente escrito y declaramos estar instruidos de los alcances de la representación que otorgamos.

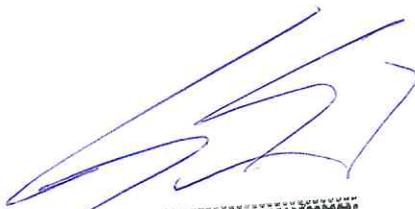
CUARTO OTROSI DECIMOS: AUTORIZACIÓN

Que, autorizamos a la señorita Yandira Lopez Ñaupari identificada con Documento Nacional de Identidad No. 44991072 para que pueda apersonarse a la Secretaría Arbitral con el fin de tomar conocimiento de los actuados así como entregar, tramitar y recoger cualquier tipo de documentación que forme parte del presente proceso.

QUINTO OTROSÍ DECIMOS: COPIAS

Que, adjuntamos original y cinco copias adicionales del escrito de demanda, cumpliendo además con remitir el archivo word del escrito y el soporte escaneado de sus anexos en CD.

Callao, 20 de diciembre de 2017



GUSTAVO SAMANIEGO YABAR
ABOGADO
REG. C.A.L. Nº 39201



IRMA CHAMOCHUMBI GARCÍA
Gerente General
Capital Water S.A.C.



TESTIMONIO
ROSALIA MEJIA ROSASCO
 NOTARIA DE LIMA

INSTRUMENTO: 1102
 MINUTA: 1091
 KARDEX: 57566

CONTRATO DE CONCESION

QUE CELEBRAN:

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Y:

CTG CAPITAL S.A.C.

INTRODUCCION: =====
 EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL TRECE, CAROLA CECILIA HIDALGO MORAN, NOTARIO DE LIMA, EN REEMPLAZO DE LA TITULAR DEL DESPACHO DOCTORA ROSALIA MIRELLA MEJIA ROSASCO DE ELIAS, SEGUN LICENCIA CONCEDIDA POR EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA; EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVIENEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 37, INCISO A) DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049.=====

COMPARECEN: =====
GLORIA FRANCISCA PAU LEON DE VELASQUEZ, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 06070181, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE OCUPACION GERENTE Y SEÑALA COMO DOMICILIO EN AVENIDA LARCO NUMERO 400, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES DEBIDAMENTE FACULTADA MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA NUMERO 401-2011-ALC/MM DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE. DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LA COMPARECIENTE.=====

IRMA PATRICIA CHAMOCHUMBI GARCIA, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 06507876, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA, DE OCUPACION ABOGADA Y SEÑALA COMO DOMICILIO EN AVENIDA SAN MARTIN NUMERO 154, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE CTG CAPITAL S.A.C. DEBIDAMENTE FACULTADA SEGUN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO C-00004 DE LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 12237035 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LA COMPARECIENTE.=====

LAS COMPARECIENTES SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE, Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

MINUTA: =====

CONTRATO DE CONCESIÓN =====

PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, SUSTITUCIÓN TECNOLÓGICA, PUESTA EN MARCHA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MARÍA REICHE - PTAR MARÍA REICHE =====

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, EL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, SUSTITUCIÓN TECNOLÓGICA, PUESTA EN MARCHA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MARÍA REICHE (PTAR MARÍA REICHE), PARA EL RIEGO DE QUINCE (15) PARQUES Y JARDINES EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, EN ADELANTE EL CONTRATO; QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES, CON RUC N° 20131377224, CON DOMICILIO EN AVENIDA LARCO N° 400- MIRAFLORES, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GLORIA FRANCISCA PAU LEÓN IDENTIFICADA CON DNI N° 06070181, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ LA MUNICIPALIDAD; Y DE LA OTRA PARTE LA EMPRESA CTG CAPITAL S.A.C, CON RUC N° 20478754800, CON DOMICILIO EN AVENIDA SAN MARTÍN N°

ROSALIA MEJIA ROSASCO
 NOTARIA DE LIMA

Ricardo Ferrandini Barreto
 Notario de Lima

154 - BARRANCO, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL DRA. IRMA PATRICIA CHAMOCHUMBI GARCÍA, IDENTIFICADA CON DNI Nº 06507876, DEBIDAMENTE FACULTADA SEGÚN PODER QUE OBRA INSCRITO EN EL ASIENTO C-00004 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 12237035 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA, EN ADELANTE LA CONCESIONARIA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: =====

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.=====

EL MARCO NORMATIVO DE EL CONTRATO, LO COMPLEMENTAN LAS SIGUIENTES NORMAS, SIN QUE SU ENUNCIACIÓN SEA LIMITATIVA:=====

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ=====
- LEY Nº 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES=====
- LEY Nº 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS=====
- LEY Nº 28611, LEY GENERAL DEL AMBIENTE=====
- LEY Nº 28059, LEY MARCO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN DESCENTRALIZADA=====
- LEY Nº 27445, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL =====
- LEY Nº 27314, LEY GENERAL DE RESIDUOS SÓLIDOS=====
- DECRETO LEGISLATIVO Nº 1012, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE ASOCIACIONES PÚBLICO - PRIVADAS PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO PRODUCTIVO Y DICTA NORMAS PARA LA AGILIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA=====
- ORDENANZA 867-MML, APRUEBAN REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LIMA METROPOLITANA =====
- DECRETO SUPREMO Nº 001-2010-AG, APRUEBAN REGLAMENTO DE LA LEY Nº 29338=====
- DECRETO SUPREMO Nº 002-2009-MINAM, APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN Y CONSULTA CIUDADANA EN ASUNTOS AMBIENTALES =====
- DECRETO SUPREMO Nº 23-2009-MINAM, DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTÁNDARES NACIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL (ECA) PARA AGUA.=====
- DECRETO SUPREMO Nº 19-2009-MINAM, APRUEBAN REGLAMENTO DE LA LEY Nº 27446=====
- DECRETO SUPREMO Nº 146-2008-EF, APRUEBAN REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1012=====
- DECRETO SUPREMO Nº 002-2008-MINAM, APRUEBAN LOS ESTÁNDARES NACIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL PARA AGUA=====
- DECRETO SUPREMO Nº 57-2004-PCM, APRUEBAN REGLAMENTO DE LA LEY Nº 27314=====
- OTROS DISPOSITIVOS LEGALES APLICABLES =====

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.=====

2.1 ANTECEDENTES.=====

A) MEDIANTE CARTA EXTERNA Nº 12986-2009 DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2009, LA EMPRESA CTG CAPITAL S.A.C. PRESENTÓ LA INICIATIVA PRIVADA DENOMINADA "SUMINISTRO DE AGUA TRATADA PARA EL RIEGO DE PARQUES Y JARDINES DEL DISTRITO DE MIRAFLORES". =====

B) CON FECHA 28 DE MAYO DEL 2009, A TRAVÉS DEL ACUERDO DE CONCEJO Nº 35-2009-MM, SE DESIGNÓ A LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA (OPIP), CONFORMADO POR LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN, LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. =====

C) POSTERIORMENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 64-2009-GM-MM DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2009, SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA INICIATIVA PRIVADA "SUMINISTRO DE AGUA TRATADA PARA EL RIEGO DE PARQUES Y JARDINES DEL DISTRITO DE MIRAFLORES", PRESENTADA POR CTG CAPITAL S.A.C, PROPUESTA QUE COMPRENDE EL "PROYECTO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA 'MARÍA REICHE' PARA EL RIEGO DE PARQUES Y JARDINES DEL DISTRITO DE MIRAFLORES", REFERIDO -ENTRE OTROS- A LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS PARA REPOTENCIAR LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA PLANTA EXISTENTE. =====

D) EL OPIP-MIRAFLORES EN SU ACTA DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2009, EVALUÓ LOS INFORMES TÉCNICOS DE LA GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, A TRAVÉS DE LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, Y ACORDÓ



TESTIMONIO
ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

Ricardo Femandini Barrera
Notario de Lima

TRASLADARLOS A LA EMPRESA CTG CAPITAL S.A.C, PARA QUE EFECTÚE LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES A SU INICIATIVA PRIVADA. =====

E) CON FECHA 16 DE JULIO DEL 2009, SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 80-2009-GM/MM, QUE DISPUSO EL TRASLADO DE LOS INFORMES TÉCNICOS EMITIDOS POR LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS A LA EMPRESA CTG CAPITAL S.A.C., CONCEDIÉNDOSELE UN PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS HÁBILES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS. =====

F) SIN EMBARGO, EN RAZÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, LO QUE CONLLEVÓ A COORDINACIONES CONSTANTES CON DICHO ÓRGANO TÉCNICO DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES, EL OPIP-MIRAFLORES EN SU ACTA DE FECHA 24 DE JULIO DEL 2009, ACORDÓ SUSPENDER LOS PLAZOS RELACIONADOS AL LÍMITE DE NOVENTA DÍAS CALENDARIO PARA EXPRESAR LA DECLARATORIA DE INTERÉS, EL CUAL FUE RETOMADO EN CUANTO LA INICIATIVA PRIVADA SE ENCONTRÓ DEBIDAMENTE CORREGIDA Y APROBADA TÉCNICAMENTE. =====

G) EN TAL SENTIDO, LUEGO DE LAS COORDINACIONES ASI COMO DE LAS DOCUMENTACIONES EMITIDAS TANTO POR EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES, COMO DEL PROPONENTE DE LA INICIATIVA PRIVADA, MEDIANTE CARTA EXTERNA N° 972-2010 DE FECHA 11 DE ENERO DEL 2010, LA EMPRESA CTG CAPITAL S.A.C. MODIFICÓ Y CORRIGIÓ LOS ALCANCES DE LA INICIATIVA PRIVADA, PASÁNDOSE A DENOMINAR "PROYECTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA 'MARÍA REICHE' PARA EL RIEGO DE PARQUES Y JARDINES DEL DISTRITO DE MIRAFLORES", DESTINADO AL RIEGO DE DOCE (12) PARQUES DEL DISTRITO. =====

H) CON FECHA 2 DE MARZO DEL 2010, LA OPIP-MIRAFLORES EMITIÓ EL ACTA DE APROBACIÓN TÉCNICA DE LA INICIATIVA PRIVADA PRESENTADA POR LA EMPRESA CTG CAPITAL S.A.C. =====

ASIMISMO, SE ACORDÓ RATIFICAR LA APROBACIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO, ES DECIR, DE LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN SU INFORME N° 46-2010-SSP/GOSP/MM DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2010; Y SE CUMPLIÓ CON RESTABLECER EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS CALENDARIO PARA EFECTUAR LA DECLARATORIA DE INTERÉS SUSPENDIDA EN EL ACTA DE FECHA 24 DE JULIO DEL 2009. CONSECUENTEMENTE, SE ACORDÓ TRAMITAR LA DECLARATORIA DE INTERÉS DE DICHA INICIATIVA PRIVADA ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL. =====

ADICIONALMENTE, LA OPIP-MIRAFLORES CUMPLIÓ CON ADJUNTAR LOS INFORMES FAVORABLES DE LA SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN URBANA, DE LA SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL Y DE LA SUBGERENCIA DE COSTOS Y PRESUPUESTO. =====

I) MEDIANTE ACUERDO DE CONCEJO N° 23-2010-MM, SE DECLARÓ DE INTERÉS EL "PROYECTO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA 'MARÍA REICHE' PARA EL RIEGO DE PARQUES Y JARDINES DEL DISTRITO DE MIRAFLORES", EL CUAL FUE PUBLICADO EL 21 DE ABRIL DEL 2010 EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES, CON EL OBJETO DE QUE TERCEROS INTERESADOS PRESENTEN SUS EXPRESIONES DE INTERÉS. =====

J) ASIMISMO, CON FECHA 21 DE ABRIL DEL 2010, SE PUBLICÓ EL RESUMEN EJECUTIVO DE LA INICIATIVA PRIVADA DECLARADA DE INTERÉS, EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO", A FIN DE QUE TERCEROS INTERESADOS PRESENTEN SUS EXPRESIONES DE INTERÉS, CONFORME AL PROCEDIMIENTO LEGAL ESTABLECIDO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES VIGENTES. =====

TRANSCURRIDO EL PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 16° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1012 Y EL ARTÍCULO 19° DEL DECRETO SUPREMO N° 146-2008-EF, DE' NO EXISTIR TERCEROS INTERESADOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN OBJETO DE LA INICIATIVA PRIVADA O DE UNO ALTERNATIVO, SE PROCEDERÍA A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA. EN DICHO SUPUESTO LA OPIP-MIRAFLORES APROBARÍA LA PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA DECLARADA DE INTERÉS Y PROCEDERÍA A LA ADJUDICACIÓN DIRECTAMENTE AL PROPONENTE, A FIN DE SUSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN RESPECTIVO Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE DERIVEN DE LA INICIATIVA PRIVADA ADJUDICADA. =====

K) EN ESE SENTIDO, MEDIANTE INFORME N° 001-2010-OPIP/MM DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2010, LA OPIP - MIRAFLORES CUMPLE CON INFORMAR EN SU ACTA DE CONCLUSIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA DE FECHA 21 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, QUE NO SE PRESENTARON TERCEROS INTERESADOS EN EL MISMO PROYECTO DE INVERSIÓN Y/O UN PROYECTO

DE INVERSIÓN ALTERNATIVO; EN CONSECUENCIA, RECOMENDÓ APROBAR LA PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA DECLARADA DE INTERÉS Y PROCEDER A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, DENTRO DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES REGULADOS EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES PRECITADOS, POR LO CUAL RECOMENDÓ PROSEGUIR CON SU TRÁMITE DE APROBACIÓN CORRESPONDIENTE ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL. =====

L) POR ELLO, MEDIANTE ACUERDO DE CONCEJO N° 57-2010-MM DE FECHA 6 DE AGOSTO DEL 2010, SE APROBÓ LA ADJUDICACIÓN O CONCESIÓN DIRECTA DE LA INICIATIVA PRIVADA "PROYECTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA MARÍA REICHE, PARA EL RIEGO DE PARQUES Y JARDINES DEL DISTRITO DE MIRAFLORES", PRESENTADA POR LA EMPRESA CTG CAPITAL S.A.C., QUE FUE DEBIDAMENTE PUBLICADA CON FECHA 12 DE AGOSTO DEL 2010 EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" Y EN EL PORTAL INSTITUCIONAL. ADEMÁS, SE ESTABLECIÓ QUE UNA VEZ CONCLUIDA LAS NEGOCIACIONES CON LA MENCIONADA EMPRESA, EL CONTRATO DE PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA SERÍA SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU APROBACIÓN. =====

M) MEDIANTE ACUERDO DE CONCEJO N° 040-2010/MM DE FECHA 6 DE JUNIO DEL 2011, SE ACORDÓ LA REEVALUACIÓN DEL PROYECTO PRESENTADO POR CTG CAPITAL S.A.C., DADO QUE LOS INFORMES EXISTENTES EN LA MEDIDA QUE EL COSTO POR METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE OFERTADO POR SEDAPAL ES OSTENSIBLEMENTE MÁS BARATO QUE EL OFERTADO POR DICHA EMPRESA. =====

N) EN ESTE SENTIDO, MEDIANTE CARTAS EXTERNAS N° 33551-2011 Y 34675-2011, DE FECHA 23 DE SETIEMBRE Y 03 DE OCTUBRE DE 2011 RESPECTIVAMENTE, LA EMPRESA CTG CAPITAL S.A.C., PRESENTA LA REEVALUACIÓN EFECTUADA CON RELACIÓN A SU PROYECTO DE INICIATIVA Y PRESENTANDO UNA NUEVA PROPUESTA DE: INCLUSIÓN DE NUEVOS PARQUES EN LA RED DE TUBERÍAS Y AMPLIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO A 750M³ (SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUBICOS) DIARIOS, INTRODUCCIÓN DE TARIFA INICIAL DE S/. 2.29 NUEVOS SOLES (DOS Y 29/100 NUEVOS SOLES) POR METRO CÚBICO DE AGUA TRATADA MÁS IGV, Y REDUCCIÓN DEL PERÍODO DE VIGENCIA DE CONCESIÓN A VEINTICINCO (25) AÑOS. =====

O) FINALMENTE, MEDIANTE ACUERDO DE CONCEJO N° 102-2011/MM DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2011, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ EL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, SUSTITUCIÓN TECNOLÓGICA, PUESTA EN MARCHA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES "MARIA REICHE"(PTAR – MARIA REICHE) Y ENCARGÓ A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO APROBADO DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS, ASÍ COMO A LA GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS EN LO QUE CORRESPONDA A SUS ATRIBUCIONES. =====

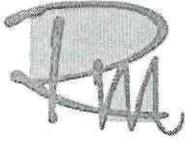
2.2 DEFINICIONES. =====

CUALQUIER TÉRMINO QUE NO SE ENCUENTRE DEFINIDO EN EL CONTRATO TENDRÁ EL SIGNIFICADO QUE LE ASIGNEN LAS NORMAS LEGALES APLICABLES, Y EN SU DEFECTO, EL SIGNIFICADO QUE SE LE OTORQUE AL MISMO EN EL CURSO NORMAL DE LAS OPERACIONES PROPIAS DEL DESARROLLO DE LAS CONCESIONES EN EL PERÚ. =====

EN EL CONTRATO, LOS SIGUIENTES TÉRMINOS TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: =====

- ACREEDORES: SON LAS INSTITUCIONES, ORGANISMOS, PERSONAS JURÍDICAS O PERSONAS NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS TITULARES DE UN ENDEUDAMIENTO, CUYAS ACREENCIAS DEBERÁN SER PUESTAS EN CONOCIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO. =====

- ACTA DE ENTREGA DE LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD: ES EL DOCUMENTO SUSCRITO POR LA MUNICIPALIDAD –A TRAVÉS DEL SUPERVISOR DE OBRA– Y LA CONCESIONARIA, MEDIANTE EL CUAL SE DEJA CONSTANCIA QUE LA CONCESIONARIA HA TOMADO POSESIÓN DE LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD, ESPECIFICANDO SUS CARACTERÍSTICAS, UBICACIÓN, ESTADO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, VIDA ÚTIL DE LAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS, FUNCIONAMIENTO Y RENDIMIENTO, SEGÚN CORRESPONDA. =====



TESTIMONIO
ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

- ACTA DE REVERSIÓN DE LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD: ES EL DOCUMENTO SUSCRITO POR LA MUNICIPALIDAD –A TRAVÉS DEL SUPERVISOR DE OBRA– Y LA CONCESIONARIA, POR EL CUAL SE DEJA CONSTANCIA DE LA REVERSIÓN A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS BIENES DE ÉSTA UNA VEZ PRODUCIDO EL TÉRMINO Y/O CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN. =====

- ACTAS DE CONFORMIDAD DE LAS OBRAS: SON LOS DOCUMENTOS ELABORADOS Y SUSCRITOS POR EL SUPERVISOR DE OBRA Y POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRAS; MEDIANTE LOS CUALES SE DEJARÁ CONSTANCIA DE LA CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS Y SUS PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, SEGÚN SE ESTABLEZCA EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO. SERÁ SUSCRITO TAMBIÉN POR LA CONCESIONARIA. =====

- ACTA DE TERMINACIÓN DE OBRA: ES EL DOCUMENTO EMITIDO Y SUSCRITO POR EL SUPERVISOR DE OBRA Y POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRAS; MEDIANTE EL CUAL SE DEJA CONSTANCIA QUE LA CONCESIONARIA HA CULMINADO LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS Y LAS PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, HABIÉNDOSE EMITIDO PREVIAMENTE LAS ACTAS DE CONFORMIDAD DE LAS OBRAS, DE ACORDE CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO Y/O EL PROYECTO DEFINITIVO APROBADO, EL CONTRATO Y LA INICIATIVA PRIVADA DECLARADA DE INTERÉS. SERÁ SUSCRITO TAMBIÉN POR LA CONCESIONARIA. =====

- AGUA TRATADA: AGUA QUE CUMPLE CON LAS EXIGENCIAS FÍSICAS, QUÍMICAS Y BACTERIOLÓGICAS ESTABLECIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES APROBADOS POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, LOS ESTÁNDARES NACIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL PARA AGUA Y DEMÁS NORMAS LEGALES APLICABLES AL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA SU REUTILIZACIÓN EN EL RIEGO DE ÁREAS RECREACIONALES. =====

- AMPLIACIONES: OBRAS NO CONTEMPLADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y/O PROYECTO DEFINITIVO APROBADO, DESTINADAS A INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO DE LA PTAR MARÍA REICHE, CUYA EJECUCIÓN SERÁ SOLICITADA Y AUTORIZADA POR ESCRITO POR LA MUNICIPALIDAD. LAS AMPLIACIONES QUE REQUIERAN SER EJECUTADAS UTILIZANDO UN ÁREA ADICIONAL AL ÁREA DE LA CONCESIÓN, SE DECIDIRÁN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y SE EJECUTARÁN PREVIA SUSCRIPCIÓN DE UNA ADDENDA A EL CONTRATO, EN LA QUE SE INDICARÁN LAS CONDICIONES DE ENTREGA DEL ÁREA ADICIONAL DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y CON EL OBJETO DE EL CONTRATO. LOS PLANOS, LA INFORMACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LAS AMPLIACIONES AUTORIZADAS O ACORDADAS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE DEFINICIÓN, SE INCORPORARÁN AL PROYECTO DEFINITIVO, PASANDO A FORMAR PARTE DEL NUEVO PROYECTO DEFINITIVO APROBADO. =====

- ÁREA DE INFLUENCIA DE LA CONCESIÓN: ES EL ÁREA QUE SERÁ OBJETO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, RESULTADO DE UN CONJUNTO DE ÁREAS DE ACUERDO AL ALCANCE DE LOS DIFERENTES COMPONENTES QUE COMPRENDE EL MEDIO (AIRE, AGUA, SUELO, ETC), CONFORMADA POR:=====

A) ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA: ESTÁ REFERIDA AL ESPACIO FÍSICO QUE SERÁ OCUPADO EN FORMA PERMANENTE O TEMPORAL DURANTE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TODA LA INFRAESTRUCTURA REQUERIDA PARA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO. TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ EL ESPACIO OCUPADO POR LAS FACILIDADES AUXILIARES DEL MISMO, LOS ESPACIOS COLINDANTES DONDE UN COMPONENTE AMBIENTAL PUEDE SER PERSISTENTE O SIGNIFICATIVAMENTE AFECTADO POR LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN Y/O OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO. DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA, TAMBIÉN SE INCLUYE LAS ÁREAS SELECCIONADAS COMO DEPÓSITOS DE MATERIALES EXCEDENTES, ÁREAS DE PRÉSTAMO Y CANTERAS, ALMACENES, PATIOS DE MÁQUINAS, PRINCIPALMENTE. ESTAS ÁREAS SERÁN AFECTADAS (IMPACTADAS) DIRECTAMENTE POR EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO, ORIGINANDO PERTURBACIONES EN DIVERSOS GRADOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y SUS COMPONENTES FÍSICOS, BIOLÓGICOS Y SOCIOCULTURALES. =====

Ricardo Fernandini Barredo
Notario de Lima

B) ÁREA DE INFLUENCIA INDIRECTA: CORRESPONDE AL ESPACIO FÍSICO EN EL QUE UN COMPONENTE AMBIENTAL AFECTADO DIRECTAMENTE, AFECTA A SU VEZ A OTRO U OTROS COMPONENTES AMBIENTALES NO RELACIONADOS CON EL SISTEMA DE TRATAMIENTO, AUNQUE SEA CON UNA INTENSIDAD MÍNIMA. ESTA ÁREA DEBE SER UBICADA EN ALGÚN TIPO DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL. ESTAS DELIMITACIONES TERRITORIALES PUEDEN SER GEOGRÁFICAS Y/O POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS. SE CONSIDERAN LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE DELIMITACIÓN NO NECESARIAMENTE EXCLUYENTES ENTRE SI:=====

- EL ÁREA RELATIVAMENTE PLANA Y DE ESCASA VARIACIÓN DE ALTURA SOBRE EL NIVEL DEL MAR, SITUADA EN LA PLANICIE COSTERA, GENERALMENTE ATENDIDA POR IRRIGACIÓN. =====
- EL ENTORNO URBANÍSTICO PRÓXIMO, VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA URBANA.=====
- LOS ACANTILADOS=====
- VIENTO PREDOMINANTE=====
- LOS NIVELES DE INVERSIONES PÚBLICAS REALIZADAS O POR EJECUTARSE EN LOS TERRITORIOS CIRCUNDANTES.===
- EL ACCESO Y ARTICULACIÓN VIAL DIRECTA=====
- LAS RELACIONES DIRECTAS ENTRE LOS DISTRITOS AFECTADOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y PRODUCTIVAS. =====

- AÑO DE LA CONCESIÓN: ES EL PERÍODO ANUAL (DOCE MESES) COMPUTADO DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE EL CONTRATO: CONTADO DE FECHA A FECHA, QUE CONCLUYE UN DÍA ANTES A LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL CÓMPUTO.

- ÁREA DE LA CONCESIÓN: ES EL ÁMBITO DONDE SE DESARROLLARÁ LA CONCESIÓN, QUE COMPRENDE UNA OCUPACIÓN TOTAL DEL SUELO DE 400 M² (CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS) DENTRO DEL ÁREA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO "MARÍA REICHE" UBICADA EN EL PARQUE MARÍA REICHE, ALTURA DE LA CUADRA 7 DEL MALECÓN DE LA MARINA. SE ENCUENTRA DESCRITA EN EL ANEXO Nº 1. =====

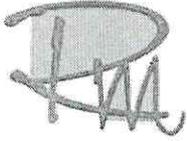
- AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE: ES CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD NACIONAL, REGIONAL, DEPARTAMENTAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, O CUALQUIERA DE SUS DEPENDENCIAS O AGENCIAS REGULATORIAS O ADMINISTRATIVAS, O CUALQUIER ENTIDAD U ORGANISMO DEL PERÚ QUE CONFORME A LEY EJERZA PODERES EJECUTIVOS, LEGISLATIVOS O JUDICIALES, O QUE PERTENEZCA A CUALQUIERA DE LOS GOBIERNOS, AUTORIDADES O INSTITUCIONES ANTERIORMENTE CITADAS, CON COMPETENCIA SOBRE LAS PERSONAS O MATERIAS EN CUESTIÓN. =====

- BIENES DE LA CONCESIÓN: SON LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD Y LOS BIENES DE LA CONCESIONARIA AFECTADOS A LA CONCESIÓN. ESTÁN COMPRENDIDOS LOS BIENES EXISTENTES Y FUTUROS A GENERARSE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO E INCLUYE LAS OBRAS NUEVAS, QUE SERÁN CONSTRUIDAS E IMPLEMENTADAS POR LA CONCESIONARIA Y TRANSFERIDAS A LA MUNICIPALIDAD A LA FECHA DEL TÉRMINO Y/O CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN, BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO. =====

- BIENES DE LA MUNICIPALIDAD: SON LOS INMUEBLES, SERVIDUMBRES Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ENTREGADOS POR LA MUNICIPALIDAD, INCLUYENDO EL ÁREA DE LA CONCESIÓN. ASIMISMO, SON LOS BIENES RESULTADO DE LAS OBRAS Y EDIFICACIONES EN GENERAL, DENTRO DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN QUE HUBIEREN SIDO CONSTRUIDOS POR LA CONCESIONARIA DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN. DICHOS BIENES SERÁN REVERTIDOS A LA MUNICIPALIDAD A LA TERMINACIÓN DE EL CONTRATO.=====

- BIENES DE LA CONCESIONARIA: SON TODOS LOS BIENES DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, DISTINTOS A LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD, QUE SON DE TITULARIDAD DE LA CONCESIONARIA, DIVIDIDOS EN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:=====

A) BIENES DE LA CONCESIONARIA AFECTADOS A LA CONCESIÓN: SON AQUELLOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN INCORPORADOS A LA CONCESIÓN Y ESTÁN AFECTADOS AL SERVICIO, CONSTITUYENDO BIENES INSEPARABLES DEL OBJETO DE LA MISMA. DICHOS BIENES SON ESENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SERÁN REVERTIDOS A LA MUNICIPALIDAD AL TÉRMINO DE LA CONCESIÓN.=====



TESTIMONIO
ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

B) BIENES DE LA CONCESIONARIA NO AFECTADOS A LA CONCESIÓN: SON AQUELLOS QUE NO CALIFICAN DENTRO DE LOS BIENES DE LA CONCESIONARIA AFECTADOS A LA CONCESIÓN Y QUE PERMANECERÁN BAJO EL DOMINIO DE LA CONCESIONARIA AL TÉRMINO DE LA CONCESIÓN. =====

- CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN: CONSISTE EN LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN, POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL CONTRATO O EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. =====

- CONCESIÓN: ES LA RELACIÓN JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO QUE SE ESTABLECE ENTRE LA MUNICIPALIDAD Y LA CONCESIONARIA, A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE, MEDIANTE EL CUAL LA MUNICIPALIDAD ENCARGA A LA CONCESIONARIA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, SUSTITUCIÓN TECNOLÓGICA, PUESTA EN MARCHA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES "MARÍA REICHE" PARA EL RIEGO DE QUINCE (15) PARQUES Y JARDINES EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES. =====

- CONSTRUCCIÓN: COMPRENDE LAS ACTIVIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, IMPLEMENTACIÓN E INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LA PTAR-MARÍA REICHE. =====

- CONTRATO: ES EL CONTRATO DE CONCESIÓN CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD Y LA CONCESIONARIA; SUS ANEXOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, QUE RIGE LAS RELACIONES JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO ENTRE LAS PARTES Y/O TERCEROS, DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN. EN ADELANTE, EL CONTRATO. =====

- DÍAS: EN EL CONTRATO, SE REFIERE A LOS DÍAS HÁBILES, ES DECIR, LOS DÍAS QUE NO SEAN SÁBADO, DOMINGO O FERIADO NO LABORABLE PARA EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO, SEGÚN SEA DECLARADO POR LAS LEYES APLICABLES O LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN LAS PROVINCIAS DE LIMA Y/O CALLAO. =====
LOS DÍAS CALENDARIOS (DÍAS NATURALES) SERÁN EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL CONTRATO. =====

- EFLUENTE: ES EL AGUA TRATADA PRODUCIDA POR LA PLANTA DE TRATAMIENTO MARÍA REICHE. =====

- ENDEUDAMIENTO: SON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS ASUMIDAS POR LA CONCESIONARIA CON CUALQUIER ACREEDOR. INCLUYE, PERO NO ESTÁ LIMITADO A EL PRINCIPAL, INTERESES COMPENSATORIOS E INTERESES MORATORIOS, O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN O MODALIDAD CREDITICIA PUESTAS EN CONOCIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD, PARA FINANCIAR EL DISEÑO, EQUIPAMIENTO, SUSTITUCIÓN TECNOLÓGICA, PUESTA EN MARCHA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO MARÍA REICHE. NO CAUSARÁ NINGÚN PERJUICIO ECONÓMICO Y/O DE OTRA ÍNDOLE A LA MUNICIPALIDAD. =====

- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS AMBIENTALES: ES EL CONJUNTO DE TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS, INSTRUCCIONES, PLANES Y BUENAS PRÁCTICAS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES, RELACIONADAS CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, Y LAS QUE DERIVEN DE LAS MISMAS, APLICABLES A LA CONCESIÓN. =====

- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS: SON LAS NORMAS TÉCNICAS NACIONALES E INTERNACIONALES ASOCIADAS A LOS CRITERIOS MÍNIMOS DE CALIDAD DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS, DISPOSICIÓN FINAL DEL EFLUENTE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO. =====

- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA): ES EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25º DE LA LEY Nº 29611 – LEY GENERAL DEL AMBIENTE Y EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY Nº 27446 – LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, QUE DEBERÁ SER PRESENTADO POR LA CONCESIONARIA ANTE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES COMPETENTES PARA SU CONFORMIDAD Y APROBACIÓN, ANTES DEL INICIO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, DE ACUERDO A LAS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES. EL EIA SE INTEGRARÁ A EL CONTRATO, COMO ANEXO Nº 3, EL QUE FORMARÁ PARTE DE LAS OBLIGACIONES E INVERSIONES AMBIENTALES EN EL MISMO. =====

Ricardo Fernández Barrantes
Notario de Lima

- EXPEDIENTE TÉCNICO: ES EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN NECESARIA Y SUFICIENTE PARA PERMITIR LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS, QUE DEBERÁN SER FORMULADOS POR LA CONCESIONARIA CONTENIENDO LA INGENIERÍA DE DETALLE DE LAS OBRAS A SER REALIZADAS POR ÉSTA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA INICIATIVA PRIVADA APROBADA, LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DEL PROYECTO Y LO DISPUESTO EN EL CONTRATO. ESTE DOCUMENTO TIENE CARÁCTER VINCULANTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. =

- FECHA DE CIERRE Ó FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: ES EL DÍA Y HORA EN QUE SE SUSCRIBE EL CONTRATO POR LA MUNICIPALIDAD Y LA CONCESIONARIA. =====

- FECHA DE INICIO Y VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES: ES LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL RESULTAN EXIGIBLES LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA, VINCULADAS AL INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS, ENTRE OTROS. LA FECHA DE VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES SE CONFIGURARÁ A LA FECHA EN QUE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA HAYAN SIDO TOTALMENTE SATISFECHAS. =====

- FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA: CONTRATO SUSCRITO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 241º Y SIGUIENTES DE LA LEY Nº 26702 – LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS. TIENE COMO FIN ASEGURAR EL ADECUADO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE EL CONTRATO, Y QUE COMO CONDICIÓN PRECEDENTE DEL INICIO Y VIGENCIA DE ÉSTAS, SE CONSTITUIRÁ UN PATRIMONIO FIDEICOMETIDO DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA, EL CUAL TENDRÁ COMO BENEFICIARIO A LA CONCESIONARIA O A QUIEN ÉSTA HAYA CEDIDO SUS DERECHOS, EN DICHO CONTRATO SE DETALLARÁN AQUELLAS INSTRUCCIONES QUE SERÁN IMPARTIDAS POR LA MUNICIPALIDAD EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE CON ARREGLO A EL CONTRATO. =====

- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS: ES LA CARTA FIANZA BANCARIA OTORGADA PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, EN RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DE OBRAS, INCLUYENDO LAS CLÁUSULAS PENALES, SANCIONES E INDEMNIZACIONES A QUE HUBIERE LUGAR, A CARGO DE LA CONCESIONARIA. ESTA CARTA FIANZA DEBERÁ TENER VIGENCIA HASTA LA CONFORMIDAD DE LA CULMINACIÓN DE TODAS LAS OBRAS. =====

- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EL CONTRATO: SON LAS CARTAS FIANZAS BANCARIAS OTORGADAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, ASÍ COMO EN RELACIÓN A LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO, INCLUYENDO LAS CLÁUSULAS PENALES Y DEMÁS SANCIONES, A CARGO DE LA CONCESIONARIA. =====

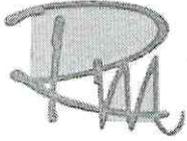
- INICIATIVA PRIVADA: ES LA INICIATIVA PRIVADA DENOMINADA "PROYECTO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MARÍA REICHE PARA EL RIEGO DE PARQUES Y JARDINES EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES". =====

- INVENTARIOS: SON LOS INVENTARIOS INICIAL, DE OBRA, ANUAL Y FINAL; ELABORADOS Y PRESENTADOS CONFORME A LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: =====

A) INVENTARIO INICIAL: ES EL LISTADO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN QUE LA CONCESIONARIA, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO POSTERIORES A LA FECHA DE CIERRE, ESTÁ OBLIGADA A PRESENTAR A LA MUNICIPALIDAD. EN ESTE INVENTARIO TAMBIÉN SE PRECISARÁN LOS BIENES Y/O INMUEBLES QUE TENGAN QUE SER DADOS DE BAJA O DEMOLIDOS, PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.=====

B) INVENTARIO DE OBRA: ES EL LISTADO DE LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN DURANTE LA CONCESIÓN QUE, EN LA OPORTUNIDAD DE SU CULMINACIÓN, SERÁ PRESENTADO POR LA CONCESIONARIA A LA MUNICIPALIDAD. =====

C) INVENTARIO ANUAL: ES EL LISTADO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN QUE LA CONCESIONARIA DEBERÁ PRESENTAR A LA MUNICIPALIDAD DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO DEL MES DE ABRIL DE CADA AÑO CALENDARIO HASTA EL TÉRMINO DE LA CONCESIÓN. ESTE LISTADO INCLUIRÁ LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD Y LOS



TESTIMONIO
ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

BIENES DE LA CONCESIONARIA AFECTADOS A LA CONCESIÓN, CON LOS QUE CUENTA A LA FECHA DE CIERRE DE DICHO INVENTARIO. =====

D) INVENTARIO FINAL: ES EL LISTADO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN CON LOS QUE CUENTA LA CONCESIONARIA A LA FECHA DEL TÉRMINO Y/O CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN. SERÁ PRESENTADO POR LA CONCESIONARIA A LA MUNICIPALIDAD CUANDO, POR CUALQUIER CAUSA, SE PRODUZCA EL TÉRMINO Y/O CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN. =====

- INVERSIÓN PROYECTADA: ES EL VALOR ESTIMADO DE LA INVERSIÓN EXPRESADO EN NUEVOS SOLES A PRECIO BASE, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2009 SIN INCLUIR EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV), QUE ASCIENDE A LA SUMA DE S/. 2'457.000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES); QUE AL INCLUIR EL IGV ASCIENDE A LA SUMA DE S/. 2'923.830.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES). SE DEBERÁN CONSIGNAR EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO. =====

- LA MUNICIPALIDAD: ES LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES. =====

- LA CONCESIONARIA: ES LA PERSONA JURÍDICA CON QUIEN LA MUNICIPALIDAD SUSCRIBE EL CONTRATO, ES DECIR LA EMPRESA CTG CAPITAL S.A.C., QUE SERÁ RESPONSABLE DEL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, SUSTITUCIÓN TECNOLÓGICA, PUESTA EN MARCHA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO "MARÍA REICHE" PARA EL RIEGO DE QUINCE (15) PARQUES Y JARDINES EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES. =====

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA DECLARATORIA DE INTERÉS, LA EMPRESA CTG CAPITAL S.A.C. COMO ACCIONISTA MAYORITARIO, PODRÁ CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE PROPÓSITO ESPECÍFICO, CON EL FIN DE QUE ÉSTA ASUMA LA POSICIÓN CONTRACTUAL DE LA CONCESIONARIA, CONFORME A LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. =====

- LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES: ES EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES LEGALES PERUANAS QUE REGULAN Y/O AFECTAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A EL CONTRATO, LAS PARTES Y/O TERCEROS. INCLUYEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LAS NORMAS CON RANGO DE LEY, LOS REGLAMENTOS, DIRECTIVAS, RESOLUCIONES; ASÍ COMO OTRAS DISPOSICIONES QUE PUEDA DICTAR CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE. =====

- OBRA: BIENES, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y CUALQUIER OTRO ACTIVO RESULTADO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO "MARÍA REICHE", Y LA INFRAESTRUCTURA PARA LA DISPOSICIÓN FINAL E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS, QUE SERÁN EJECUTADAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN. ASIMISMO, INVOLUCRA EL EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA QUE LOS REFERIDOS BIENES PUEDAN SER UTILIZADOS, CONSTRUIDOS, EXPLOTADOS Y/O MANTENIDOS POR LA CONCESIONARIA, BAJO LOS TÉRMINOS DE EL CONTRATO. =====

- PARTES: SON -CONJUNTAMENTE- LA MUNICIPALIDAD Y LA CONCESIONARIA. =====

- PLANTA DE TRATAMIENTO O PTAR: ES LA INFRAESTRUCTURA PARA LOS PROCESOS DE TRATAMIENTO A SER EJECUTADOS POR LA CONCESIONARIA, QUE PERMITE EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES PROVENIENTES DE LA RED DE ALCANTARILLADO QUE DISCURRE A LO LARGO DE LA JURISDICCION MUNICIPAL, CON FINES DE OBTENER AGUA APTA PARA EL RIEGO DE ÁREAS VERDES PÚBLICAS. =====

- PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO: SON LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS MAQUINARIAS, EQUIPOS E INSTALACIONES, QUE INTEGRAN LA PLANTA DE TRATAMIENTO "MARÍA REICHE". ESTOS PROCEDIMIENTOS SERÁN PROPUESTOS POR LA CONCESIONARIA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO. =====

- RETRIBUCIÓN: ES LA CONTRAPRESTACIÓN QUE LA MUNICIPALIDAD PAGARÁ MENSUALMENTE A FAVOR DE LA CONCESIONARIA, POR EL SUMINISTRO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS PARA EL RIEGO DE PARQUES Y JARDINES, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO. =====

- SERVICIO: ES EL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SU DISPOSICIÓN FINAL, QUE DEBERÁ EFECTUAR LA CONCESIONARIA EN BENEFICIO DE LA MUNICIPALIDAD, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO. =====

ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

Gerardo Fernandez Berrada
Notario de Lima

- SERVIDUMBRES: SON LAS PORCIONES DE TERRENO UBICADAS EN PREDIOS QUE TIENEN LA CONDICIÓN DE PREDIOS SIRVIENTES POR ENCONTRARSE GRAVADOS CON SERVIDUMBRE, DONDE SE EJECUTARÁN LAS OBRAS (PREDIOS DOMINANTES) Y QUE SE ENTREGARÁN A LA CONCESIONARIA PARA QUE PUEDA CUMPLIR CON LAS CONDICIONES QUE ESTABLECE EL CONTRATO. =====

AL TÉRMINO DE EL CONTRATO O EN LA OPORTUNIDAD QUE ESTE DISPONGA, LA CONCESIONARIA RESTABLECERÁ LAS SERVIDUMBRES QUE HUBIERA MODIFICADO DURANTE LA EJECUCIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DEL PROYECTO MUNICIPAL. ===

- SISTEMA DE TRATAMIENTO: CONJUNTO DE BIENES, INTEGRADO POR AQUELLOS A SER ENTREGADOS POR LA MUNICIPALIDAD; ASÍ COMO POR LAS OBRAS A SER APROVECHADOS, UTILIZADOS, CONSTRUIDOS Y/U OPERADOS POR LA CONCESIONARIA, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO; Y LAS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES PARA PRESTAR EL SERVICIO. =====

- SOCIEDAD DE PROPÓSITO ESPECÍFICO: SERÁ LA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE PODRÁ CONSTITUIR LA EMPRESA CTG CAPITAL S.A.C COMO ACCIONISTA MAYORITARIO EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN LA DECLARATORIA DE INTERÉS; CUYO OBJETO EXCLUSIVO SERÁ LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN, ASUMIENDO TODAS LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DURANTE EL PLAZO QUE RESTE DE EL CONTRATO, EN CALIDAD DE CONCESIONARIA; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. =====

- SUPERVISOR DE EL CONTRATO: ES LA SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y EL EQUIPO FUNCIONAL DE PÁRQUES Y JARDINES (O LAS UNIDADES ORGÁNICAS QUE HAGAN SUS VECES) DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES; ENCARGADAS DE EFECTUAR LA SUPERVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO, DE ACUERDO A SUS COMPETENCIAS FUNCIONALES. =====

- SUPERVISOR DE OBRA: ES LA SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS (O LA UNIDAD ORGÁNICA QUE HAGA SUS VECES), ENCARGADA DE EFECTUAR LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN, AMPLIACIÓN, APROBACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LAS OBRAS; ASÍ COMO SU OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO CON ARREGLO AL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO Y AL PROYECTO DEFINITIVO, ENTRE OTROS; DEBIDAMENTE APROBADO POR LA MUNICIPALIDAD. =====

- SUSPENSIÓN: ES LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE EL CONTRATO, COMO RESULTADO DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIER CAUSAL DE SUSPENSIÓN, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR ÉSTE CONTRATO O POR LAS LEYES APLICABLES. =====

- TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD: ES EL ACTO MEDIANTE EL CUAL LA CONCESIONARIA TOMA POSESIÓN DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN Y LOS BIENES ENTREGADOS POR LA MUNICIPALIDAD, PARA SER DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, DEJANDO CONSTANCIA DE ELLO EN EL ACTA DE ENTREGA DE LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD. =====

- TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL: CONJUNTO DE PROCESOS FÍSICOS, QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS PARA LA REMOCIÓN DE CONTAMINANTES DEL AGUA EFLUENTE DEL USO HUMANO. EL EFLUENTE TRATADO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS NORMAS AMBIENTALES APLICABLES, DE ACUERDO A LA REUTILIZACIÓN Ó DESTINO FINAL DEL RECURSO HÍDRICO. =====

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. =====

3.1 EL OBJETO DE EL CONTRATO ES ESTABLECER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES, ASÍ COMO ESPECIFICAR LAS REGLAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁN EL OTORGAMIENTO, EXISTENCIA Y VIGENCIA DE LA CONCESIÓN. =====

3.2 EL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA NO SUPONE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD, LOS QUE EN TODO MOMENTO MANTIENEN SU CONDICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO. =====

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DE LA CONCESIÓN. =====



TESTIMONIO
ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

POR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LA MUNICIPALIDAD OTORGA A LA CONCESIONARIA, Y ÉSTA RECIBE DE AQUELLA LA CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, SUSTITUCIÓN TECNOLÓGICA, PUESTA EN MARCHA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO "MARÍA REICHE", PARA LA PRODUCCIÓN DE 750 M³ (SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUBICOS) DE AGUA DIARIOS APTA PARA EL RIEGO DE QUINCE (15) PARQUES Y JARDINES EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES. =====

CLÁUSULA QUINTA: DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. =====

5.1 LA CONCESIONARIA DEBERÁ GARANTIZAR LA PRODUCCIÓN DE 750 M³ (SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUBICOS) DIARIOS DE AGUA RESIDUAL TRATADA; ASÍ COMO SU DOTACIÓN ININTERRUMPIDA Y SU PUESTA A DISPOSICIÓN A LA MUNICIPALIDAD EN CADA PARQUE ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEXTA DE EL CONTRATO. =====

5.2 LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE PROYECTO DE INVERSIÓN COMPRENDE EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, SUSTITUCIÓN TECNOLÓGICA, PUESTA EN MARCHA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO "MARÍA REICHE", CON UNA CAPACIDAD TOTAL DE SUMINISTRO DE 750 (SETECIENTOS CINCUENTA) METROS CÚBICOS POR DÍA DE AGUA APTA PARA EL RIEGO SEGÚN LOS ECA (ESTÁNDARES DE CALIDAD AMBIENTAL DEL AGUA) NACIONALES Y LA PUESTA DE ESTA AGUA TRATADA EN LOS PUNTOS DE RIEGO, A UNA PRESIÓN QUE ASEGURE LA OPERACIÓN DE RIEGO DE LAS ÁREAS VERDES DE LOS PARQUES COMPRENDIDOS COMO ÁMBITO DE LA CONCESIÓN DE EL CONTRATO. =====

CLÁUSULA SEXTA: ÁMBITO DE LA CONCESIÓN. =====

SE REFIERE A LA LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO DE LA INICIATIVA PRIVADA, ES DECIR, EL ÁREA DE LA CONCESIÓN QUE COMPRENDE UNA OCUPACIÓN TOTAL DEL SUELO DE 400 M² (CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS) DENTRO DEL ÁREA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO "MARÍA REICHE" PARA EL RIEGO DE QUINCE (15) PARQUES, QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN: =====

PARQUES	ÁREA/M ²	AGUA M ³ /MES	AGUA M ³ /DÍA
MALECÓN DE LA MARINA	6,617.5	1,590.80	53.03
COMPLEJO DEPORTIVO "CHINO VÁSQUEZ"	4,500	1,140.00	38.00
MARÍA REICHE	28,000	2,881.50	96.05
SKATE PARK	3,350	538.54	17.95
GRAU	8,154.68	1,950.00	65.00
EL LIBRO	10,217.50	2,080.71	69.36
ITZHAK RABIN	20,000	2,727.00	90.90
EL FARO DE LA MARINA	7,228.50	1,350.32	45.01
ANTONIO RAYMONDI	36,000	1,225.84	40.86
EL AMOR	2,000	251.09	8.37
JUAN CAROSSIO	3,401.50	2,954.49	98.48
PLAZUELA BALTA	439.32	809.80	26.99
KENNEDY	6,972.38	1,200.00	40.00
07 DE JUNIO	9,428.38	1,500.00	50.00
RAÚL FERRERO	3,481.59	300.00	10.00
TOTAL	124,649.35	22,500.09	750.00

CLÁUSULA SÉPTIMA: CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO Y EVENTOS A LA FECHA DE CIERRE O SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. =====

ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

Ricardo Fomandini Berredo
Notario de Lima

CARACTERÍSTICAS.=====

7.1 EL CONTRATO ES DE NATURALEZA UNITARIA Y RESPONDE A UNA CAUSA ÚNICA, SIN PERJUICIO DE LA MULTIPLICIDAD DE ACTIVIDADES Y PRESTACIONES EN QUE SE DIVIDE SU OBJETO CONFORME SE DESCRIBE EN LA CLÁUSULA CUARTA. =====

7.2 EL CONTRATO ES PRINCIPAL, DE PRESTACIONES RECÍPROCAS, DE TRACTO SUCESIVO Y DE EJECUCIÓN CONTINUADA. =====

DECLARACIONES DE LAS PARTES.=====

7.3 LA CONCESIONARIA GARANTIZA, EN LA FECHA DE CIERRE, LA VERACIDAD DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES: ==

A) QUE, LA CONCESIONARIA ESTÁ DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y EN CAPACIDAD DE ASUMIR LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO CONSECUENCIA DE LA CELEBRACIÓN DE EL CONTRATO, HABIENDO CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA FORMALIZAR EL CONTRATO Y PARA CUMPLIR LOS COMPROMISOS EN ÉL CONTEMPLADOS.=====

B) QUE, NO TIENE IMPEDIMENTO DE CONTRATAR CONFORME A LO NORMADO POR EL ARTÍCULO 1366º DEL CÓDIGO CIVIL Y NO SE ENCUENTRA SANCIONADA ADMINISTRATIVAMENTE CON INHABILITACIÓN TEMPORAL O PERMANENTE EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.=====

C) EN CASO QUE LUEGO DE LA SUSCRIPCIÓN DE EL CONTRATO SE DEMUESTRE LA FALSEDAD EN LA DECLARACIÓN ANTES SEÑALADA, EL CONTRATO SE RESOLVERÁ DE MANERA AUTOMÁTICA Y SE EJECUTARÁ LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EL CONTRATO, SEGÚN EL LITERAL C) DE LA CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA.=====

D) QUE, LA CONCESIONARIA Y SUS ACCIONISTAS O PARTICIPACIONISTAS RENUNCIAN DE MANERA EXPRESA, INCONDICIONAL E IRREVOCABLE A CUALQUIER RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA, POR LAS CONTROVERSIAS O CONFLICTOS QUE PUDIESEN SURGIR DE EL CONTRATO. =====

E) QUE, LA CONCESIONARIA DECLARA QUE ES CONDICIÓN ESENCIAL PARA LA FIRMA DE EL CONTRATO QUE EL MISMO SE ENCUENTRE EN UNA SITUACIÓN DE EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO. =====

7.4 LA MUNICIPALIDAD GARANTIZA A LA CONCESIONARIA, EN LA FECHA DE CIERRE, LA VERACIDAD DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES: =====

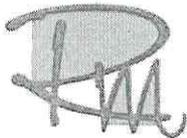
A) QUE, EN CASO DE PRESENTARSE PASIVOS O CONTINGENCIAS GENERADOS ANTES DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DE LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD, ÉSTOS SERÁN ASUMIDOS POR LA MUNICIPALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES; A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE DICHA ACTA DE ENTREGA, LA MUNICIPALIDAD SÓLO ASUMIRÁ LAS OBLIGACIONES QUE EXPRESAMENTE SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD DE ACUERDO A EL CONTRATO.=====

B) QUE, SE HA CUMPLIDO CON TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, REQUISITOS, EXIGENCIAS Y OBLIGACIONES A SU CARGO, PARA CELEBRAR EL CONTRATO Y PARA DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO A SUS ESTIPULACIONES.=====

C) QUE, NO EXISTEN LEYES VIGENTES QUE IMPIDAN A LA MUNICIPALIDAD, EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EMANADAS DE EL CONTRATO. TAMPOCO EXISTEN ACCIONES, JUICIOS, INVESTIGACIONES, LITIGIOS O PROCEDIMIENTOS EN CURSO O INMINENTES ANTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, TRIBUNAL ARBITRAL O AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE, SENTENCIAS O LAUDOS O DECISIONES DE CUALQUIER CLASE NO EJECUTADAS, QUE PROHÍBAN, SE OPONGAN O EN CUALQUIER FORMA IMPIDAN LA SUSCRIPCIÓN O CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE EL CONTRATO.==

D) QUE, LA VALIDEZ Y ALCANCES DE LAS ESTIPULACIONES DE EL CONTRATO HAN SIDO FORMULADAS SOBRE LA BASE DE LAS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES.=====

E) QUE, LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD NO ESTÁN SUJETOS A GRAVÁMENES NI CARGAS DE TIPO ALGUNO Y NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL O DE HECHO QUE DE CUALQUIER MANERA PERTURBE, AFECTE O IMPIDA SU EFECTIVA ENTREGA A LA CONCESIONARIA O EL USO DE LOS MISMOS POR PARTE DE ÉSTA.=====



TESTIMONIO
ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

Gerardo Ferrandini Barreda
Notario de Lima

F) QUE, NO EXISTEN PASIVOS, OBLIGACIONES O CONTINGENCIAS ADMINISTRATIVAS, LABORALES, TRIBUTARIAS, JUDICIALES, LEGALES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, QUE DE ALGUNA MANERA AFECTEN O PUEDAN AFECTAR EN EL FUTURO DE LA CONCESIÓN, LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD, LA CONSTRUCCIÓN O LAS OPERACIONES Y LAS LABORES DE MANTENIMIENTO DE LA PTAR-MARIA REICHE.=====

G) QUE, LA MUNICIPALIDAD GARANTIZA A LA CONCESIONARIA QUE NO OTORGARÁ, DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN; CONCESIÓN O LICENCIA ALGUNA QUE AFECTE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LA CONCESIONARIA EN VIRTUD DE EL CONTRATO.=====

H) QUE, LA MUNICIPALIDAD NO REALIZARÁ ACTOS QUE IMPIDAN U OBSTACULICEN LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES POR PARTE DE LA CONCESIONARIA, CONTENIDAS EN EL CONTRATO.=====

I) QUE, LA MUNICIPALIDAD DECLARA QUE ES CONDICIÓN ESENCIAL PARA LA FIRMA DE EL CONTRATO, QUE EL MISMO SE ENCUENTRE EN UNA SITUACIÓN DE EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO.=====

CONSTATACIONES EN LA FECHA DE CIERRE .=====

7.5 LA CONCESIONARIA DEBE, A LA FECHA DE CIERRE HABER CUMPLIDO CON LO SIGUIENTE:=====

A) ENTREGAR EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DE LA CONCESIONARIA, CON LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL, CON EL OBJETO DE ACREDITAR: I) QUE ES UNA PERSONA JURÍDICA VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, DE ACUERDO A LAS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES; Y II) QUE CUENTA CON LOS MISMOS SOCIOS, ACCIONISTAS, PARTICIPACIONISTAS O INTEGRANTES Y EN LAS MISMAS PROPORCIONES QUE ÉSTOS MANTENÍAN COMO MIEMBROS DEL ADJUDICATARIO. =====

B) ACREDITAR UN CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO ASCENDENTE COMO MÍNIMO A S/. 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES); ASÍ COMO COPIA LEGALIZADA NOTARIALMENTE DE LOS ASIENTOS DEL LIBRO DE MATRÍCULA DE ACCIONES O DOCUMENTO EQUIVALENTE, EN DONDE CONSTE LA CONFORMACIÓN DEL ACCIONARIADO O DE LAS PARTICIPACIONES DE LA CONCESIONARIA. =====

C) ACREDITACIÓN DEL PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIONARIA, QUE SUSCRIBIRÁ EL CONTRATO EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, CON LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL VIGENTE. =====

D) PRESENTAR LA PROPUESTA DE PÓLIZAS DE SEGURO, EL LISTADO DE COMPAÑÍAS QUE CUBRIRÁN LAS MISMAS, EL CRONOGRAMA DE CONTRATACIÓN Y DE SER EL CASO, LA EMPRESA QUE REALIZARÁ EL ANÁLISIS DE RIESGO PARA EL SEGURO RESPECTIVO.=====

E) EL ESTATUTO REFERIDO EN EL LITERAL A) PRECITADO, DEBE CONTENER COMO MÍNIMO, QUE LA CONCESIONARIA ES UNA SOCIEDAD CUYO OBJETO SOCIAL, SE CIRCUNSCRIBE EXCLUSIVAMENTE A LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL CONTRATO. =====

F) ENTREGAR LA GARANTÍA DE EJECUCIÓN DE OBRA. =====

7.6 LA MUNICIPALIDAD, POR SU PARTE, A LA FECHA DE CIERRE DEBERÁ HABER CUMPLIDO CON:=====

A) ENTREGAR LOS LISTADOS DE BIENES DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS QUE LA CONCESIONARIA PODRÁ TOMAR POSESIÓN, CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO. =====

CLÁUSULA OCTAVA: CIERRE FINANCIERO.=====

8.1 DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE SESENTA (60) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE EL CONTRATO, LA CONCESIONARIA DEBERÁ ACREDITAR ANTE LA MUNICIPALIDAD, QUE CUENTA CON LA TOTALIDAD DE LOS FONDOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS. ESTE PLAZO SERÁ AMPLIADO MEDIANTE UNA SOLICITUD DE LA CONCESIONARIA PRESENTADA COMO MÁXIMO ANTES DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO, PARA LO CUAL DEBERÁ SUSTENTAR DOCUMENTALMENTE, QUE LA DEMORA OCURRE POR CAUSA NO ATRIBUIBLE A DICHA PARTE.=====

8.2 PARA ACREDITAR EL CIERRE FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL MONTO DE LA INVERSIÓN, LA CONCESIONARIA DEBERÁ PRESENTAR A LA MUNICIPALIDAD, LOS TÉRMINOS PRINCIPALES DE LOS CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO, GARANTÍAS, FIDEICOMISOS Y EN GENERAL CUALQUIER TEXTO CONTRACTUAL RELEVANTE, QUE LA CONCESIONARIA HAYA ACORDADO CON EL(LOS) ACREEDOR(ES), QUE PARTICIPARÁ(N) EN EL FINANCIAMIENTO DE LA CONCESIÓN. LA MUNICIPALIDAD –A TRAVÉS DEL SUPERVISOR DE EL CONTRATO Y DE LA SUBGERENCIA DE FINANZAS– TOMARÁ CONOCIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PRINCIPALES DE DICHS DOCUMENTOS Y PODRÁ OBSERVAR LOS MISMOS EN CASO ÉSTOS CONTRAVENGAN LO EXPRESAMENTE CONTEMPLADO EN EL CONTRATO. =====

8.3 VENCIDO EL PLAZO PREVISTO EN ESTA CLÁUSULA Y DE NO HABERSE ACREDITADO EL CIERRE FINANCIERO POR CAUSA DE LA CONCESIONARIA, SE PODRÁ INVOCAR LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN, EN CUYO CASO LA MUNICIPALIDAD EJECUTARÁ, COMO ÚNICA COMPENSACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EL CONTRATO, VÁLIDA EN AQUEL MOMENTO, POR UN MONTO EQUIVALENTE AL CIEN POR CIENTO (100%) DE LA MISMA. =====

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.=====
PLAZO.=====

9.1 EL PLAZO DE LA CONCESIÓN ES DE VEINTICINCO (25) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LAS OPERACIONES POR PARTE DEL CONCESIONARIO.=====

9.2 A LA CONCLUSIÓN Y/O TÉRMINO DEL CONTRATO, TODOS LOS BIENES DE LA CONCESIÓN; ASI COMO LAS OBRAS SERÁN TRANSFERIDAS EN PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y A TÍTULO GRATUITO, DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN EL CONTRATO, PREVIA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE REVERSIÓN DE LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD. =====

PRÓRROGA(S) DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN.=====

9.3 SI EL CASO FUERA QUE LA MUNICIPALIDAD Y LA CONCESIONARIA CONVINIESEN EN PRORROGAR LA CONCESIÓN, AMBAS PARTES ACUERDAN QUE SEIS (6) MESES ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO ORIGINAL, DISCUTIRÁN Y CONCERTARÁN LAS CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS QUE REGIRÁN PARA LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN, DEBIENDO SUSCRIBIRSE LA ADENDA RESPECTIVA QUE SE INCORPORARÁ A EL CONTRATO, PARA LO CUAL SE DARÁ CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL NUMERAL 10.4. =====

9.4 EN CASO LAS PARTES NO LLEGARAN A UN ACUERDO RESPECTO DE LAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO, LA PRÓRROGA NO SURTIRÁ EFECTOS. =====

9.5 EN NINGÚN CASO, EL PLAZO DE LA CONCESIÓN, SUMADO AL PLAZO DE CUALQUIER PRÓRROGA O PRÓRROGAS DE LA CONCESIÓN PODRÁN EXCEDER EL PLAZO MÁXIMO DE SESENTA (60) AÑOS. =====

9.6 LAS PARTES ACUERDAN QUE CUALQUIER OTRO PLAZO DE EL CONTRATO QUE SE VEA AFECTADO Y QUE NO HAYA SIDO CONSIDERADO EN EL CONTRATO SERÁ PRORROGADO DE MUTUO ACUERDO POR AMBAS PARTES. LA PRÓRROGA SÓLO PODRÁ SER RECHAZADA POR CAUSAS JUSTIFICADAS. =====

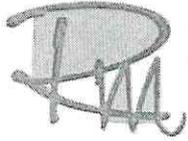
SUSPENSIÓN DEL PLAZO.=====

9.7 LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MATERIA DE LA CONCESIÓN NO PUEDEN INTERRUMPIRSE POR TENER EL CARÁCTER DE ESENCIALES PARA EL DISTRITO. EN ESE SENTIDO, EL PLAZO DE LA CONCESIÓN SE PODRÁ SUSPENDER A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, EN LOS SIGUIENTES CASOS: =====

A) EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, DEBIDAMENTE ACREDITADOS =====

B) ACUERDO ESCRITO ENTRE LAS PARTES, DERIVADOS DE CIRCUNSTANCIAS DISTINTAS A LA REFERIDA EN EL LITERAL ANTERIOR=====

C) LOS DEMÁS CASOS EXPRESAMENTE PREVISTOS EN EL CONTRATO=====



TESTIMONIO
ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

9.8 LA CONCESIONARIA PODRÁ INVOCAR LA SUSPENSIÓN MEDIANTE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DIRIGIDA A LA MUNICIPALIDAD, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES DE CONOCIDO EL HECHO. SIN PERJUICIO DE ELLO, DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES DE PRESENTADA LA REFERIDA SOLICITUD, SE DEBERÁ PRESENTAR EL SUSTENTO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE INFORMARÁ RESPECTO AL DESARROLLO DE LOS EVENTOS Y SE SUSTENTARÁ EL PERIODO ESTIMADO DE SUSPENSIÓN Y EL GRADO DE IMPACTO PREVISTO.=====

9.9 LA MUNICIPALIDAD SE PRONUNCIARÁ EN EL PLAZO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE QUE RECIBA EL SUSTENTO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN O EN SU DEFECTO, AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LOS SIETE (7) DÍAS CALENDARIO ESTABLECIDO PARA SU PRESENTACIÓN. ANTE LA FALTA DE PRONUNCIAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD, SE CONSIDERARÁ PROCEDENTE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN POR EL PLAZO SEÑALADO POR LA CONCESIONARIA. EN CASO QUE LA CONCESIONARIA DISCREPE CON LA DECISIÓN DE LA MUNICIPALIDAD, PODRÁ ACUDIR A LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PREVISTOS EN EL CONTRATO, SEGÚN SEA APLICABLE.=

9.10 LA MUNICIPALIDAD PODRÁ INVOCAR LA SUSPENSIÓN POR UNA DE LAS CAUSALES SEÑALADAS, MEDIANTE UNA COMUNICACIÓN DE SUSPENSIÓN DIRIGIDA A LA CONCESIONARIA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES DE CONOCIDO EL HECHO. SIN PERJUICIO DE ELLO, DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES DE PRESENTADA LA REFERIDA COMUNICACIÓN, SE DEBERÁ PRESENTAR EL SUSTENTO DE LA SUSPENSIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE INFORMARÁ RESPECTO AL DESARROLLO DE LOS EVENTOS Y SE SUSTENTARÁ EL PERIODO ESTIMADO DE SUSPENSIÓN Y EL GRADO DE IMPACTO PREVISTO.=====

LA CONCESIONARIA TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE QUE RECIBA EL SUSTENTO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN O EN SU DEFECTO, AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LOS SIETE (7) DÍAS CALENDARIO ESTABLECIDO PARA SU PRESENTACIÓN, PARA EMITIR SU PRONUNCIAMIENTO. ANTE LA FALTA DE PRONUNCIAMIENTO DE LA CONCESIONARIA, SE CONSIDERARÁ PROCEDENTE LA SUSPENSIÓN POR EL PLAZO SEÑALADO POR LA MUNICIPALIDAD. EN CASO LA MUNICIPALIDAD DISCREPE CON LA DECISIÓN DE LA CONCESIONARIA, PODRÁ ACUDIR A LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PREVISTOS EN EL CONTRATO, SEGÚN SEA APLICABLE. =====

9.11 LA SUSPENSIÓN DARÁ LUGAR A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN, POR UN PERIODO EQUIVALENTE AL DE LA SUSPENSIÓN, DEBIENDO LAS PARTES ACORDAR UN NUEVO CRONOGRAMA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, CUANDO ELLO RESULTARE NECESARIO; ASÍ COMO ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA REANUDACIÓN DEL SERVICIO. =====

EN NINGÚN CASO, LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN PODRÁ EXCEDER EL PLAZO MÁXIMO DE SEIS (6) MESES. =====

9.12 EN TANTO LA MUNICIPALIDAD NO SE PRONUNCIE SOBRE DICHA SOLICITUD, LA CONCESIONARIA Y LA MUNICIPALIDAD DEBERÁN CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE EL CONTRATO, ES DECIR, SE DEBERÁ CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS, EN LA MEDIDA EN QUE ELLO SEA MATERIAL Y TÉCNICAMENTE POSIBLE, Y SIEMPRE QUE NO SIGNIFIQUE PONER EN INMINENTE RIESGO EL AMBIENTE, LA SALUD, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS O LA INTEGRIDAD DE LA OBRA. =====

9.13 DE OTRO LADO, EXCLUSIVAMENTE CUANDO LA SUSPENSIÓN SE HAYA ORIGINADO DEBIDO A QUE LA CONCESIONARIA NO CUMPLIERA POR UN PERIODO DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO CON LA ENTREGA DEL VOLUMEN REQUERIDO (750 M³) (SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUBICOS) DE AGUA RESIDUAL TRATADA, LA MUNICIPALIDAD PODRÁ ASUMIR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, A FIN DE ASEGURAR SU CONTINUIDAD, PREVIO INFORME FAVORABLE DEL SUPERVISOR DE EL CONTRATO. LA CONCESIONARIA NO TENDRÁ

ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

Ricardo Femandini Barreda
Notario de Lima

DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO DURANTE DICHO PERIODO. SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD RESPECTIVA Y DEL TRASLADO DEL COSTO EN QUE SE INCURRIERA, PARA ATENDER EL SERVICIO A LA CONCESIONARIA.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.=====

10.1 DURANTE LA VIGENCIA DE EL CONTRATO, SIEMPRE QUE RESULTE NECESARIO, LAS PARTES DE MUTUO ACUERDO PODRÁN MODIFICAR, PRECISAR O AMPLIAR SU CONTENIDO, EL MISMO QUE SE EFECTUARÁ MEDIANTE ADENDAS, PREVIA COMUNICACIÓN ESCRITA A LA OTRA PARTE, CON UNA ANTICIPACIÓN DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, LAS CUALES DEBIDAMENTE SUSCRITAS FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. =====

10.2 ESTA CLÁUSULA GOBIERNA TODAS LAS MODIFICACIONES DE EL CONTRATO, TANTO AQUELLAS SOLICITADAS POR LA CONCESIONARIA, COMO AQUELLAS REQUERIDAS PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE EL CONTRATO POR LA MUNICIPALIDAD, QUE RESULTEN NECESARIAS PARA NO INTERRUMPIR EL DESARROLLO DEL "PROYECTO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MARÍA REICHE PARA EL RIEGO DE QUINCE (15) PARQUES Y JARDINES EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES". =====

10.3 EN ESE SENTIDO MEDIANTE ORDENANZA N° 293-MM DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL 2008, SE APROBÓ LA ASIGNACIÓN DE COMPETENCIAS PARA EJERCER FUNCIONES VINCULADAS A LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES. EN LA REFERIDA ORDENANZA SE ASIGNÓ FACULTADES A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PARA APROBAR LA MODIFICACIÓN DE DICHS CONTRATOS MEDIANTE ADENDA. =====

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN DICHA ORDENANZA FUERA DEJADA SIN EFECTO, LAS MODIFICACIONES A EL CONTRATO SERÁN APROBADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL Y/O LA UNIDAD ORGÁNICA QUE RESULTE COMPETENTE; FACULTADES QUE SERÁN ASIGNADAS -DE SER EL CASO- EN LAS NORMAS MUNICIPALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 39° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES O EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) VIGENTE. =====

10.4 SE PODRÁ MODIFICAR EL CONTRATO, PREVIO ACUERDO CON LA CONCESIONARIA, POR CAUSA DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA Y CUANDO ELLO RESULTE NECESARIO AL INTERÉS PÚBLICO, RESPETANDO SU NATURALEZA, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y TÉCNICAS CONTRACTUALMENTE CONVENIDAS Y EL EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO DE LAS PRESTACIONES A CARGO DE LAS PARTES.=====

10.5 LA MUNICIPALIDAD RESOLVERÁ LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE EL CONTRATO, CONTANDO CON LA OPINIÓN FAVORABLE DEL SUPERVISOR DE EL CONTRATO COMO -DE SER EL CASO- DEL SUPERVISOR DE OBRA, Y/O DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS COMPETENTES DE LA MUNICIPALIDAD. =====

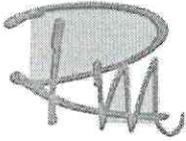
10.6 ASIMISMO, DE SER EL CASO CORRESPONDERÁ A LA CONCESIONARIA COMUNICAR A LOS ACREEDORES, RESPECTO DE LA SUSCRIPCIÓN DE ALGUNA MODIFICACIÓN A EL CONTRATO, EN LA MEDIDA EN QUE ÉSTA RESULTE DE INTERÉS DE DICHS ACREEDORES. =====

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RÉGIMEN DE BIENES DE LA CONCESIÓN.=====

TODOS LOS BIENES QUE LA MUNICIPALIDAD ESTÉ OBLIGADA A ENTREGAR A LA CONCESIONARIA, EN VIRTUD DE EL CONTRATO, INCLUIDA EL ÁREA DE LA CONCESIÓN, DEBERÁN SER ENTREGADOS LIBRES DE CARGAS, GRAVÁMENES Y/U OCUPANTES, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.=====

11.1 TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD.=====

LA CONCESIONARIA DEBERÁ SUSCRIBIR EL ACTA DE ENTREGA DE LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD, COMO MÁXIMO A LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE. EN DICHA ACTA DE ENTREGA SE DEJARÁ CONSTANCIA DE LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS QUE HUBIESE TOMADO POSESIÓN LA CONCESIONARIA, ESPECIFICANDO SUS CARACTERÍSTICAS, UBICACIÓN, ESTADO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, VIDA ÚTIL DE LAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS, FUNCIONAMIENTO Y RENDIMIENTO, SEGÚN CORRESPONDA.=====



TESTIMONIO
ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

FORMARÁ PARTE DE DICHA ACTA DE ENTREGA, EL INVENTARIO INICIAL, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE AYUDE A INDIVIDUALIZAR E INTERPRETAR EL OBJETO ENTREGADO, SU CONDICIÓN Y ESTADO.=====

EL ACTA DE ENTREGA DE LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD SE SUSCRIBIRÁ EN TRES (3) EJEMPLARES ORIGINALES, UNO PARA EL SUPERVISOR DE OBRA, OTRA PARA EL SUPERVISOR DE EL CONTRATO Y OTRA PARA LA CONCESIONARIA.

11.2 INVENTARIOS.=====

LA CONCESIONARIA ESTÁ OBLIGADA A REALIZAR Y PRESENTAR A LA MUNICIPALIDAD, LOS INVENTARIOS DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN. LOS INVENTARIOS EXIGIDOS EN EL CONTRATO SON DE CUATRO (4) TIPOS: INICIAL, DE OBRAS, ANUAL Y FINAL. LA MUNICIPALIDAD PODRÁ REALIZAR OBSERVACIONES A ESTOS INVENTARIOS, POR ESCRITO, OTORGANDO A LA CONCESIONARIA UN PLAZO MÁXIMO DE VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO PARA SU SUBSANACIÓN.=====

LOS INVENTARIOS DEBERÁN CONTENER UNA SUCINTA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN, SUS CARACTERÍSTICAS, UBICACIÓN, ESTADO DE CONSERVACIÓN, ANOTACIONES SOBRE SU FUNCIONAMIENTO O RENDIMIENTO SEGÚN CORRESPONDA Y, DE SER APLICABLE, MARCA, MODELO Y AÑO DE FABRICACIÓN, ASÍ COMO LOS DATOS DE SU INSCRIPCIÓN SI HUBIEREN BIENES INSCRIBIBLES EN REGISTROS PÚBLICOS. PODRÁN INCLUIRSE ELEMENTOS INTERPRETATIVOS TALES COMO FOTOGRAFÍAS, PLANOS, ESQUEMAS E INFORMES DE TERCEROS.=====

CON RELACIÓN AL INVENTARIO INICIAL, DURANTE EL PLAZO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO POSTERIORES A LA FECHA DE CIERRE, LA CONCESIONARIA PODRÁ DEVOLVER, EN LAS CONDICIONES QUE FUERON RECIBIDOS, POR ÚNICA VEZ A LA MUNICIPALIDAD AQUELLOS BIENES QUE HUBIESE RECIBIDO Y QUE NO CONSIDERE NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO. PARA ELLO, DEBERÁ ENVIAR UNA COMUNICACIÓN A LA MUNICIPALIDAD CON IDENTIFICACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS BIENES QUE PRETENDA DEVOLVER, INDICANDO ASIMISMO LA FECHA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA DEVOLUCIÓN. SI FÍSICAMENTE NO FUERA POSIBLE LA DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES ANTES INDICADOS, LA CONCESIONARIA LO PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PARA QUE SEA DADO DE BAJA O SE PROCEDA A SU DEMOLICIÓN.=====

11.3 DE LOS BIENES DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.=====

LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD QUE SEAN ENTREGADOS EN LA FECHA DE TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD SERÁN RECIBIDOS POR LA CONCESIONARIA EN EL LUGAR Y ESTADO DE CONSERVACIÓN EN QUE SE ENCUENTREN; Y SÓLO ESTARÁN DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE EL CONTRATO. =====

LA CONCESIONARIA ESTARÁ OBLIGADA A REALIZAR ACTIVIDADES DESTINADAS A PRESERVAR, DURANTE EL PLAZO DE LA CONCESIÓN, EL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE EL CONTRATO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN SU USO ORDINARIO Y NATURALEZA. DENTRO DE DICHAS ACTIVIDADES SE ENCUENTRAN LAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, Y EN GENERAL, TODOS AQUELLOS TRABAJOS NECESARIOS PARA MANTENER LA OPERATIVIDAD DE DICHOS BIENES Y PARA EVITAR UN IMPACTO AMBIENTAL NEGATIVO CONFORME AL ALCANCE DEFINIDO EN EL EIA. =====

EN TODAS LAS TAREAS, LA CONCESIONARIA PROCURARÁ TANTO UTILIZAR TECNOLOGÍAS DE CONOCIDA EFECTIVIDAD, ASÍ COMO LA INTRODUCCIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO; ASÍ COMO REALIZAR LAS MEJORAS NECESARIAS QUE REQUIERAN LOS BIENES ANTES MENCIONADOS, PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.=====

LA CONCESIONARIA TIENE COMO OBLIGACIÓN PRINCIPAL, REPONER O REEMPLAZAR A SU COSTO, LOS BIENES DE LA CONCESIÓN QUE PUDIERAN EXTRAVIARSE POR SU RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO AQUELLOS QUE, DEBIDO A SU ESTADO DE CONSERVACIÓN, NO PERMITAN ALCANZAR LO PREVISTO EN EL CONTRATO.=====

LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE EL CONTRATO NO PODRÁN SE TRASLADADOS FUERA DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN, SALVO AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA MUNICIPALIDAD. A TALES EFECTOS, LA MUNICIPALIDAD DEBERÁ RESPONDER, POR ESCRITO, A LA SOLICITUD QUE LE FORMULE LA CONCESIONARIA, POR

ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

Ricardo Ferrandini Barranta
Notario de Lima

ESCRITO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO DE RECIBIDA DICHA SOLICITUD. DICHOS BIENES NO PODRÁN SER TRANSFERIDOS SEPARADAMENTE DE LA CONCESIÓN O HIPOTECADOS, Y NO SE PODRÁ CONSTITUIR GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE LOS MISMOS O SOMETERLOS A GRAVÁMENES DE NINGÚN TIPO. =====

LA CONCESIONARIA SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS, PERJUICIOS O PÉRDIDAS OCASIONADAS A LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD DESDE LA TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES, ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE LOS MISMOS HASTA SU ENTREGA A LA MUNICIPALIDAD. EN CONSECUENCIA, LA CONCESIONARIA DEBERÁ CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD DE LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD ANTE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN SER OCASIONADOS POR TERCEROS. =====

LA CONCESIONARIA SE OBLIGA A CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE SEAN NECESARIAS PARA GARANTIZAR LOS BIENES RECIBIDOS, DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE EL CONTRATO. EN ESE SENTÍDO, SERÁ RESPONSABLE ANTE LA MUNICIPALIDAD Y TERCEROS, SEGÚN CORRESPONDA, POR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN, ASÍ COMO POR EL RIESGO INHERENTE A LOS MISMOS, Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE SU USO. =====

LA CONCESIONARIA SERÁ RESPONSABLE Y ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN EN RELACIÓN A LOS BIENES DE LA CONCESIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES. =====

11.4 AREA DE LA CONCESIÓN. =====

LA MUNICIPALIDAD ESTÁ OBLIGADA A PONER A DISPOSICIÓN DE LA CONCESIONARIA, EL ÁREA DE LA CONCESIÓN QUE COMPRENDE UNA OCUPACIÓN TOTAL DEL SUELO DE 400 M² (CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS) DENTRO DEL ÁREA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO "MARÍA REICHE", EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO. ESTA ÁREA SERÁ DE OPERACIÓN EXCLUSIVA A CARGO DE LA CONCESIONARIA. =====

ASIMISMO, CORRESPONDERÁ A LA CONCESIONARIA HACERSE CARGO DE LA LIMPIEZA, REMOCIÓN DE ESCOMBROS, ELIMINACIÓN DE DESMONTE Y RESIDUOS SÓLIDOS QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRENO Y EN LAS ÁREAS DE ACCESO AL MISMO, LOS CUALES SERÁN DISPUESTOS EN RELLENOS SANITARIOS AUTORIZADOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE. EN EL CASO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, LA CONCESIONARIA DEBERÁ CONTAR CON UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS (EPS) DEBIDAMENTE ACREDITADA POR EL MINSA, A FIN DE EFECTUAR EL RECOJO Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE ESTOS RESIDUOS, CONFORME A LEY. =====

11.5 DE LAS SERVIDUMBRES. =====

LA MUNICIPALIDAD SE OBLIGA A ESTABLECER LAS SERVIDUMBRES SOBRE LOS BIENES DE SU DOMINIO, QUE REQUIERA LA CONCESIONARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE EL CONTRATO, EN VIRTUD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 13.7 DE LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. =====

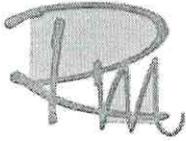
LAS SERVIDUMBRES QUE DEBA OTORGAR SEDAPAL SERÁN TRAMITADAS POR LA CONCESIONARIA, DEBIENDO INFORMAR A LA MUNICIPALIDAD DE ESTA SITUACIÓN. EL ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRES DARÁ LUGAR A LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN HASTA QUE LAS SERVIDUMBRES SEAN ESTABLECIDAS. =====

LAS SERVIDUMBRES PARA LA OCUPACIÓN DE BIENES PODRÁN SER, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: =====

- DE PASO, PARA EL PASO DE TUBERÍAS INDISPENSABLES PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO. =====

- DE TRÁNSITO, PARA LA CUSTODIA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS OBRAS, EQUIPOS E INSTALACIONES Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. =====

ADICIONALMENTE, PODRÁN REQUERIRSE SERVIDUMBRES PARA LA ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA, EL SUMINISTRO DE AGUA, ENTRE OTRAS. =====



TESTIMONIO
ROSALIA MEJIA ROSASCO
 NOTARIA DE LIMA

ROSALIA MEJIA ROSASCO
 NOTARIA DE LIMA

Ricardo Fernandini Barreda
 Notario de Lima

LA MUNICIPALIDAD RECONOCE EL DERECHO DE LA CONCESIONARIA DE EVITAR U OPONERSE A CUALQUIER REPARACIÓN O MODIFICACIÓN QUE INTENTE REALIZAR CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, FAVORECIDA O NO CON UNA SERVIDUMBRE, Y CUYO EJERCICIO RESULTE INCOMPATIBLE CON LAS OBRAS A EJECUTAR. LA CONCESIONARIA PODRÁ SOLICITAR A LA MUNICIPALIDAD SU INTERVENCIÓN PARA LA ADECUADA DEFENSA DE SU DERECHO.=====

EN CASO LA SERVIDUMBRE SE EXTINGUIERA POR CAUSA ATRIBUIBLE DE LA CONCESIONARIA Y POR ESTA RAZÓN HUBIERA NECESIDAD DE UNA NUEVA SERVIDUMBRE, CORRESPONDERÁ A LA CONCESIONARIA OBTENERLA POR SU CUENTA Y COSTO. =====

AL TÉRMINO DE EL CONTRATO O EN LA OPORTUNIDAD QUE EL SUPERVISOR DE OBRA DISPONGA, LA CONCESIONARIA ESTARÁ OBLIGADA A RESTABLECER LAS SERVIDUMBRES QUE HUBIERA MODIFICADO DURANTE LA EJECUCIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS. =====

11.6 ENTREGA DE LOS BIENES A LA MUNICIPALIDAD.=====

PRODUCIDA LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN POR CUALQUIERA DE LAS CAUSALES DESCRITAS EN LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA, LA CONCESIONARIA TIENE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR A LA MUNICIPALIDAD, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES, LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD, PARA LO CUAL SE SUSCRIBIRÁ EL ACTA DE REVERSIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 2.2 DE LA CLÁUSULA SEGUNDA. =====

EN EL CASO DE EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, DE NO SER POSIBLE ENTREGAR TODOS LOS BIENES EN DICHO PLAZO, LA CONCESIONARIA PODRÁ ENTREGAR LOS BIENES FALTANTES EN UN SEGUNDO ACTO, COMO MÁXIMO EN TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DEL PRIMER ACTO, EN LAS MISMAS CONDICIONES ANTES DESCRITAS, SIN QUE ÉSTE ÚLTIMO CASO IMPLIQUE LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD. =====

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.=====

EN MÉRITO A EL CONTRATO, LA CONCESIONARIA DEBERÁ:=====

12.1 PRESTAR EL SERVICIO EN FORMA EFICIENTE, DILIGENTE E ININTERRUMPIDA Y DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN EL CONTRATO, LA INICIATIVA PRIVADA; ASÍ COMO LAS NORMAS LEGALES APLICABLES VIGENTES. EN ESE SENTIDO, DEBERÁ PROCURAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN CONDICIONES DE NORMALIDAD Y CONTINUIDAD. =====

12.2 PRESENTAR DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE SESENTA (60) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DE EL CONTRATO, LA SIGUIENTE RELACIÓN DE DOCUMENTOS, LOS CUALES UNA VEZ APROBADOS POR LA MUNICIPALIDAD SE INCORPORARÁN -DE SER EL CASO- A EL CONTRATO, COMO ANEXOS DEL MISMO. =====

A) EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA INFRAESTRUCTURA CORRESPONDIENTE A LA PLANTA DE TRATAMIENTO MARÍA REICHE Y LA INFRAESTRUCTURA DE DISPOSICIÓN FINAL, EL CUAL COMPRENDERÁ UN CALENDARIO DE EJECUCIÓN VALORIZADO, QUE INCLUYA TIEMPOS DE EJECUCIÓN DE TODOS LOS COMPONENTES Y PARTIDAS RELATIVAS A LAS OBRAS HASTA SU CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DEFINITIVO =====

B) ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y ESTUDIO DE IMPACTO VIAL =====

C) AUTORIZACIÓN DE SEDAPAL=====

D) EL PLAN DE EMERGENCIAS Y OPERACIÓN, EN CASO DE SINIESTROS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y EL PLAN DE CONTINGENCIA QUE ASEGURE LA DOTACIÓN ININTERRUMPIDA DEL SERVICIO. =====

ESTE PLAZO SERÁ AMPLIADO MEDIANTE UNA SOLICITUD DE LA CONCESIONARIA, PRESENTADA COMO MÁXIMO ANTES DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO, PARA LO CUAL DEBERÁ SUSTENTAR DOCUMENTALMENTE QUE LA DEMORA OCURRE POR CAUSA NO ATRIBUIBLE A DICHA PARTE.=====

12.3 ELABORAR UN "MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO" Y CUMPLIR CON LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL MISMO, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL SUPERVISOR DE OBRA Y AL SUPERVISOR DE EL CONTRATO EN EL PLAZO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE TERMINACIÓN DE OBRA. =====

12.4 EJECUTAR Y CONCLUIR LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA CORRESPONDIENTE A LA PTAR-MARÍA REICHE Y LA INFRAESTRUCTURA DE DISPOSICIÓN FINAL, ESTANDO PROHIBIDO DE INTRODUCIR MODIFICACIONES ESENCIALES RESPECTO AL EXPEDIENTE TÉCNICO Y ACTIVIDADES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO, SALVO AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE LA MUNICIPALIDAD. =====

12.5 RESPONDER POR LA PLANIFICACIÓN Y METODOLOGÍA ADECUADAS QUE LE PERMITA EJECUTAR EN FORMA OPORTUNA LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE EL CONTRATO. =====

12.6 CONDUCIR EXCLUSIVAMENTE EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DURANTE TODO EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN, EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO. =====

12.7 OPERAR Y MANTENER EL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y/O LA INFRAESTRUCTURA DE TRATAMIENTO EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE LA PTAR-MARÍA REICHE. EN ESE SENTIDO, SERÁ RESPONSABLE DE EFECTUAR EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE DICHA INFRAESTRUCTURA, EN CASO QUE DURANTE LA OPERACIÓN SUFRIERA ALGÚN DAÑO, SIN PERJUICIO QUE SE HAGA EFECTIVA LA COBERTURA CORRESPONDIENTE AL SEGURO. =====

12.8 RECIBIR EN LA OPORTUNIDAD Y MONTO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, LA RETRIBUCIÓN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.=====

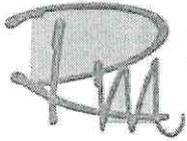
12.9 CUMPLIR EN LA EJECUCIÓN DE EL CONTRATO CON LOS ESTÁNDARES NACIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL PARA EL AGUA ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE, PARA SU REUTILIZACIÓN EN EL RIEGO DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO Y EN USOS RECREACIONALES, DEBIENDO CONTAR PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA) Y/O LICENCIAS RESPECTIVAS OTORGADAS POR LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR DE FORMA MENSUAL A LA MUNICIPALIDAD, LOS ANÁLISIS BIOQUÍMICOS DE AGUA QUE GARANTICEN LA CALIDAD DE RIEGO EMITIDOS POR UNA ENTIDAD DEBIDAMENTE ACREDITADA PARA TALES FINES, SIN PERJUICIO DE ANÁLISIS INOPINADOS QUE LA MUNICIPALIDAD DISPONGA CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LA CALIDAD DE AGUA. LOS ANÁLISIS QUE SE REALICEN DEBERÁN PROCEDER DE UNA EMPRESA DEBIDAMENTE ACREDITADA PARA TALES FINES. =====

12.10 EFECTUAR DIARIAMENTE EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES, DISTRIBUYÉNDOLAS -POR MEDIO DE TUBERÍAS- A TRAVÉS DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS PARQUES SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA SEXTA DE EL CONTRATO, DOTÁNDOLAS EN UN PUNTO DE ABASTECIMIENTO QUE IMPLIQUE UNA CONSTRUCCIÓN ACORDE AL USO. EN ESTE SENTIDO, DEBERÁ PROCURAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN CONDICIONES DE NORMALIDAD, CONTINUIDAD, EXCEPTUÁNDOSE LAS LABORES DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y DE AQUELLAS QUE OBEDEZCAN A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. =====

12.11 ADOPTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL NECESARIAS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA), CUMPLIENDO CON PRESENTARLAS OPORTUNAMENTE ANTE LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y SU REGLAMENTO.=====

12.12 RESPONDER ENTERAMENTE POR LA ORGANIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LA CALIDAD DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, LOS MEDIOS, SISTEMAS, TECNOLOGÍA, ELEMENTOS Y RECURSOS HUMANOS QUE DESTINE A LA PRESTACIÓN DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES MATERIA DE EL CONTRATO.=====

12.13 ENTREGAR EN PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD AL VENCIMIENTO DE EL CONTRATO Y/O DE SU CADUCIDAD SIN DERECHO A PAGO ALGUNO, TODOS LOS BIENES AFECTADOS A LA CONCESIÓN (YA SEA QUE DEVENGUEN EN PARTES



TESTIMONIO
ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

INTEGRANTES O ACCESORIAS); ASÍ COMO LA INFRAESTRUCTURA DE LA PTAR-MARÍA REICHE, LO QUE CONSTARÁ EN LA RESPECTIVA ACTA DE REVERSIÓN DE LOS BIENES, PARA LO CUAL SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN LOS INVENTARIOS EFECTUADOS POR LA CONCESIONARIA (INICIAL, DE OBRA, ANUAL Y FINAL, SEGÚN CORRESPONDA, SEÑALADOS EN EL NUMERAL 2.2 DE LA CLÁUSULA SEGUNDA); SIN PERJUICIO DEL MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA DE EL CONTRATO. =====

12.14 MANTENER LOS EQUIPOS, MAQUINARIAS Y/O VEHÍCULOS EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE OPERACIÓN Y PRESENTACIÓN, ASÍ COMO CONTAR CON LOS SUFICIENTES BIENES MUEBLES QUE ASEGUREN LA REGULARIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO; SIENDO RESPONSABLE DE EFECTUAR EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE DICHS BIENES MUEBLES, EN CASO SUFRIERA ALGÚN DAÑO O DESPERFECTO, SIN PERJUICIO QUE SE HAGA EFECTIVA LA COBERTURA CORRESPONDIENTE DEL SEGURO. =====

12.15 ELIMINAR LAS CAUSAS QUE ORIGINEN MOLESTIAS, INCOMODIDADES, INCONVENIENTES, RIESGOS EXCESIVOS U OTRAS SITUACIONES DE CARÁCTER SIMILAR, EXCEPTO CUANDO LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS QUE ALTEREN LA NORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBEDEZCA A RAZONES DE SEGURIDAD O URGENTE REPARACIÓN. =====

12.16 ELABORAR DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS DE REQUERIDO, CUALQUIER INFORME QUE SOLICITE LA MUNICIPALIDAD, ASÍ COMO INFORMARLA INMEDIATAMENTE DE CONOCIDO CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA INCIDIR EN LA NORMAL PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE EL CONTRATO. =====

12.17 SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CASO LA MUNICIPALIDAD INCUMPLA CON EL PAGO DE LA RETRIBUCIÓN POR UN PERÍODO DE 3 (TRES) MESES CONSECUTIVOS Ó ALTERNADOS, DURANTE UN LAPSO DE SEIS (6) MESES, DEBIENDO DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 9.7 A 9.13 DE LA CLÁUSULA NOVENA. =====

12.18 PRESTAR LAS GARANTÍAS QUE ASEGUREN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DURANTE LA VIGENCIA DE EL CONTRATO, EN LA FORMA Y MONTOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA. =====

12.19 RESPONDER POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR SU CULPA O CAUSADOS POR EL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA BAJO SU CARGO, A LAS PERSONAS, BIENES, INSTALACIONES O MAQUINARIAS DE TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE EL CONTRATO, DEBIENDO EN CONSECUENCIA REPARAR O INDEMNIZAR EL DAÑO O PERJUICIO CAUSADO. =====

PARA ESTOS EFECTOS, LA CONCESIONARIA CONTRATARÁ UN SEGURO QUE CUBRA LOS EVENTUALES DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS, SEA POR SU CULPA O SEA POR CAUSA DEL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA A SU CARGO. SI EL SEGURO NO CUBRIERA ESTOS DAÑOS, LA MUNICIPALIDAD PODRÁ DEDUCIR DE LOS PAGOS QUE SE ADEUDEN A LA CONCESIONARIA EL VALOR DE LAS INDEMNIZACIONES POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS QUE HAYAN SIDO ORDENADOS POR FALLO JUDICIAL O ARBITRAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA DE EL CONTRATO. =====

12.20 CUMPLIR Estrictamente LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO MUNICIPAL QUE DICTE LA MUNICIPALIDAD, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE CONFORME A LEY, LE CORRESPONDE. NO PODRÁN ESTABLECERSE EXCEPCIONES O EXONERACIONES A FAVOR DE ADMINISTRADO O USUARIO ALGUNO. ASIMISMO, DEBERÁ CUMPLIR DILIGENTEMENTE CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS INHERENTES A LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA NACIONAL O MUNICIPAL QUE LE RESULTE APLICABLE Y LO DISPUESTO EN EL CONTRATO. =====

12.21 GARANTIZAR LA IDONEIDAD DE SU PERSONAL DIRECTIVO, ASÍ COMO LA CAPACIDAD DE SU PERSONAL EN GENERAL. =====

12.22 FACILITAR A LA MUNICIPALIDAD EL ACCESO A TODAS LAS INSTALACIONES Y A TODA INFORMACIÓN INDISPENSABLE PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SU TRABAJO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN, LA CUAL SE DEBE REALIZAR MENSUALMENTE Y ANUALMENTE =====

ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

Guillermo Fomandini Barrera
Notario de Lima

12.23 CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS AL MEDIO AMBIENTE, RUIDOS MOLESTOS, ECOLOGÍA Y MALOS OLORES; ASÍ COMO DE SALUD OCUPACIONAL Y LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER LABORAL Y DE PREVISIÓN; Y CON LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN OTRAS CLÁUSULAS DE EL CONTRATO, INICIATIVA PRIVADA Y ANEXOS, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. =====

12.24 CORREGIR DE LAS DEFICIENCIAS U OMISIONES COMPROBADAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO; OBLIGÁNDOSE A SUBSANARLAS EN UN PLAZO MÁXIMO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE NOTIFICADA, SALVO CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.=====

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD.=====

EN MÉRITO A EL CONTRATO, LA MUNICIPALIDAD DEBERÁ:=====

13.1 FISCALIZAR LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE EL CONTRATO, A TRAVÉS DE LOS SUPERVISORES DE OBRA Y DE EL CONTRATO, SEGÚN CORRESPONDA Y DE ACUERDO A LO PREVISTO EN ÉSTE, EN LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO Y EN LAS NORMAS VIGENTES SOBRE LA MATERIA. =====

13.2 MODIFICAR EL CONTRATO CUANDO ELLO RESULTE NECESARIO, PREVIO ACUERDO CON LA CONCESIONARIA, RESPETANDO SU NATURALEZA, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y TÉCNICAS CONTRACTUALMENTE CONVENIDAS Y EL EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO DE LAS PRESTACIONES A CARGO DE LAS PARTES. =====

13.3 ASEGURAR A LA CONCESIONARIA LA PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS PREVISTOS COMO RETRIBUCIÓN, ES DECIR, EFECTUAR LA RETRIBUCIÓN A ÉSTA POR LA TOTALIDAD DEL AGUA TRATADA PRODUCIDA, A RAZÓN DE 750 M³/DÍA, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA.=====

13.4 OTORGAR LAS AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA LA FACTIBILIDAD Y CONEXIÓN DE LA PTAR-MARÍA REICHE A LA RED DE ALCANTARILLADO; ASIMISMO, A FIN DE ASEGURAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, SE OTORGARÁN LAS LICENCIAS Y/O PERMISOS RESPECTIVOS. EN AMBAS SITUACIONES, LA MUNICIPALIDAD OTORGARÁ LO SOLICITADO, SIEMPRE QUE ÉSTA CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA NORMATIVA NACIONAL O MUNICIPAL VIGENTE. =====

13.5 ENTREGAR A LA CONCESIONARIA EL ÁREA DE LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO DE LA INICIATIVA PRIVADA, ES DECIR, EL ÁREA DE LA CONCESIÓN QUE COMPRENDE UNA OCUPACIÓN TOTAL DEL SUELO DE 400 M² DENTRO DEL ÁREA DE LA PTAR-MARÍA REICHE PARA EL RIEGO DE QUINCE (15) PARQUES, LO QUE SE EFECTUARÁ A TRAVÉS DE LA TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD, PARA LO CUAL SE SUSCRIBIRÁ EL ACTA DE ENTREGA DE LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD. =====

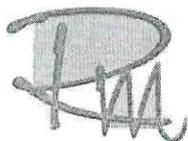
A LA FECHA DE LA ENTREGA, DICHA ÁREA DEBERÁ ENCONTRARSE COMPLETAMENTE SANEADA, LIBRE DE CARGAS Y GRAVÁMENES; ASIMISMO, DEBERÁ CONTAR CON LA(S) RESPECTIVAS AUTORIZACIÓN(ES) PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. =====

13.6 APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO, EL ESTUDIO DE IMPACTO VIAL, EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL PROYECTO DEFINITIVO PRESENTADO POR LA CONCESIONARIA, SIN COSTO PARA ÉSTA, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE SU PRESENTACIÓN. =====

13.7 OTORGAR LAS SERVIDUMBRES SOBRE LOS BIENES DE SU DOMINIO, SIN COSTO PARA LA CONCESIONARIA, QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE EL CONTRATO. =====

13.8 HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS OFRECIDAS POR LA CONCESIONARIA, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ÉSTA Y LUEGO DE REQUERIDA LA CORRESPONDIENTE SUBSANACIÓN, SEGÚN LO PREVISTO EN EL CONTRATO O EN LA LEY DE LA MATERIA. =====

13.9 DECLARAR LA SUSPENSIÓN O SU CADUCIDAD, SEGÚN CORRESPONDA, CUANDO OCURRAN ALGUNAS DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA LEY O EN EL CONTRATO. =====



TESTIMONIO
ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

13.10 ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O A TRAVÉS DE TERCEROS, CUANDO INJUSTIFICADAMENTE LA CONCESIONARIA INCUMPLIERA CON LA OBLIGACIÓN DE ENTREGA DEL VOLUMEN REQUERIDO (750 M³) (SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUBICOS) DE AGUA RESIDUAL TRATADA DIARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.13 DE LA CLÁUSULA NOVENA.=====

13.11 LAS DEMÁS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO, LA INICIATIVA PRIVADA Y EN LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE. =====

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.=====

14.1 EL INICIO Y VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES SE ENCONTRARÁ SUPEDITADA AL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVIAS, A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD: =====

A) APROBAR EL CIERRE FINANCIERO Y SUSCRIBIR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA. ===

B) APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EL ESTUDIO DE IMPACTO VIAL Y EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, LOS CUALES SERÁN DEBIDAMENTE PRESENTADOS POR LA CONCESIONARIA EN UN PLAZO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 12.2 DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DE EL CONTRATO. ASIMISMO, LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DE LA EMPRESA "SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A." (SEDAPAL). =====

C) OTORGAMIENTO DE SERVIDUMBRES FORZOSAS DE PASO PARA LA INSTALACIÓN DE TUBERÍAS, DE SER NECESARIO; Y DE SER EL CASO, SERVIDUMBRES DE TRÁNSITO PARA ASEGURAR EL MANTENIMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIO SOBRE LOS BIENES QUE SEAN DE DOMINIO PÚBLICO A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DISTRITAL. =====

D) ENTREGA DEL ÁREA DESTINADA A LA CONSTRUCCIÓN, LIBRE DE CARGAS Y GRAVÁMENES; INCLUYENDO EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA RESPECTIVA, Y TODO REQUISITO ADMINISTRATIVO IMPUESTO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; SIEMPRE QUE LA CONCESIONARIA CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. =====

14.2 VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PRECEDENTES, LA CONCESIONARIA DEBERÁ CUMPLIR CON INICIAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS A MÁS TARDAR A LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO Y VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES, DE ACUERDO AL CALENDARIO DE EJECUCIÓN Y A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO POR LA MUNICIPALIDAD. EL MONTO DE INVERSIÓN QUE RESULTE COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS SERÁ DETERMINADO A CUENTA Y RIESGO DE LA CONCESIONARIA, TENIENDO COMO OBJETIVO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATO. =====

14.3 LA CONCESIONARIA CONTARÁ CON EL PLAZO MÁXIMO DE OCHO (8) A DIEZ (10) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 14.1 DE LA PRESENTE CLÁUSULA; MÁS UN PERÍODO DE PRUEBA - A LA PTAR MARÍA REICHE- DE CUATRO (4) MESES PARA LA FINALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, LO QUE DA UN PLAZO MÁXIMO TOTAL DE CATORCE (14) MESES, DEBIDAMENTE SUSTENTADO, SEGÚN CRONOGRAMA DE OBRA.=====

CUANDO LA CONCESIONARIA INCUMPLA CON EL PLAZO MÁXIMO POR RAZONES ESTRICTAMENTE IMPUTABLES A ELLA, NO HABIENDO SOLICITADO LA AMPLIACIÓN O PRÓRROGA DE DICHO PLAZO A TRAVÉS DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA; RESULTARÁN DE APLICACIÓN LAS PENALIDADES DEVENGADAS DESDE LA FECHA EN QUE SE PRODUJO EL INCUMPLIMIENTO HASTA LA FECHA EN QUE SE CULMINEN LAS OBRAS, SUS PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO Y SU PERIODO DE PUESTA EN MARCHA. =====

14.4 CUANDO EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PARCIALES O DEL PLAZO TOTAL DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, OBEDECIERE A ACCIÓN U OMISIÓN DE LA MUNICIPALIDAD O DE ALGÚN ÁREA VINCULADA A ELLA, TALES PLAZOS SE ENTENDERÁN EXTENDIDOS EN UN PERÍODO EQUIVALENTE A LA DEMORA O PARALIZACIÓN, PARA LO CUAL LA

ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

Ricardo Fernández Barreda
Notario de Lima

CONCESIONARIA PRESENTARÁ SU SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, DEBIDAMENTE SUSTENTADA, INCLUYENDO EL NUEVO CALENDARIO DE EJECUCIÓN PROPUESTO. =====

14.5 EL SUPERVISOR DE OBRA DETERMINARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS BAJO LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO POR LA MUNICIPALIDAD PREVIA INSPECCIÓN; Y DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN DICHO EXPEDIENTE. PARA TAL EFECTO, EL REFERIDO SUPERVISOR PRESENTARÁ A LA MUNICIPALIDAD, UN INFORME DE INSPECCIÓN, EN MÉRITO DEL CUAL PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN A LA CONCESIONARIA DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE OBRA, PREVIA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR LA MUNICIPALIDAD, A TRAVÉS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRAS; Y LA CONCESIONARIA. ASIMISMO, EL SUPERVISOR DE OBRA DEBERÁ ELABORAR INFORMES MENSUALES, LOS CUALES SERÁN PRESENTADOS ANTE LA MUNICIPALIDAD PARA SU CONSIDERACIÓN Y A LA CONCESIONARIA PARA SU CONOCIMIENTO. =====

14.6 LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS SE ENCONTRARÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DEL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, SUSTITUCIÓN TECNOLÓGICA, PUESTA EN MARCHA, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PTAR-MARÍA REICHE, CON UNA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO Y SUMINISTRO GARANTIZADO DE 750 METROS CÚBICOS/DÍA DE AGUA RESIDUAL TRATADA, QUE SERÁ DEBIDAMENTE FISCALIZADO POR EL SUPERVISOR DE EL CONTRATO, ACORDE CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DE EL CONTRATO. =====

14.7 DE SER EL CASO, PREVIO ACUERDO DE AMBAS PARTES, SOBRE EL INCREMENTO DE LA CAPACIDAD DE LA PTAR-MARÍA REICHE, SU DISEÑO Y EJECUCIÓN SERÁN ACORDADOS POR LA MUNICIPALIDAD Y LA CONCESIONARIA, CONFORME A LAS ADENDAS QUE SE NEGOCIARÁN E INCORPORARÁN A EL CONTRATO. DICHAS ADENDAS RESULTARÁN VIABLES SIEMPRE QUE SE CUMPLAN CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y/O A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO. ASIMISMO, RESPECTO A LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS PLANTAS DE TRATAMIENTO, ÉSTAS SERÁN CONSIDERADAS OBRAS NUEVAS, POR LO QUE EN VIRTUD DE LAS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES, SE PROCEDERÍA A CONVOCAR NUEVAMENTE, A FIN DE QUE TERCEROS INTERESADOS PRESENTEN SUS INICIATIVAS PRIVADAS. =====

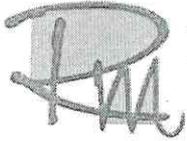
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS .=====

LA CONCESIONARIA PODRÁ SOLICITAR A LA MUNICIPALIDAD, A TRAVÉS DEL SUPERVISOR DE OBRA, LA AMPLIACIÓN O PRÓRROGA DEL PLAZO TOTAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, SÓLO POR OCURRENCIAS PROPIAS DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS RESPECTIVOS. EN CASO LA MUNICIPALIDAD RECHACE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN O PRÓRROGA DEL PLAZO TOTAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, ÉSTA DEBERÁ REMITIR A LA CONCESIONARIA LA RESPECTIVA EXPLICACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN. =====

CUANDO LA CONCESIONARIA SOLICITE TAL AMPLIACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD AUTORICE LA MISMA, Y POR RAZONES ESTRUCTAMENTE IMPUTABLES A ÉL INCUMPLIERE CON LOS PLAZOS QUE SE LE OTORGUEN, RESULTARÁN DE APLICACIÓN LAS PENALIDADES RESPECTIVAS SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA DE EL CONTRATO.=====

EN CASO QUE EL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO POR CAUSA IMPUTABLE A LA CONCESIONARIA GENERE EN FORMA ACUMULADA UN RETRASO MAYOR A SEIS (6) MESES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS; CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO EL PLAZO TOTAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O DEL PLAZO DE LA AMPLIACIÓN APROBADA POR LA MUNICIPALIDAD, SEGÚN CORRESPONDA; Y/O EL PAGO DE PENALIDADES QUE SUPEREN EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DE LA INVERSIÓN PROYECTADA; ADEMÁS DE LA APLICACIÓN DE LAS PENALIDADES CORRESPONDIENTES, LA MUNICIPALIDAD PODRÁ PROCEDER A LA CADUCIDAD DE EL CONTRATO. =====

LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS, SE SUJETARÁN AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:=====



TESTIMONIO
ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

A) LA CONCESIONARIA DEBERÁ ANOTAR EN EL CUADERNO DE OBRA LAS CIRCUNSTANCIAS QUE A SU CRITERIO AMERITEN AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA CULMINACIÓN DEL TOTAL DE LAS OBRAS (AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA). LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEBERÁ SER DIRIGIDA A LA MUNICIPALIDAD Y DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE SUSTENTADA, CON OPINIÓN PREVIA DEL SUPERVISOR DE OBRA, INCLUYENDO EL NUEVO CALENDARIO DE EJECUCIÓN PROPUESTO. DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO ORIGINALMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. =====

B) LA MUNICIPALIDAD RESOLVERÁ SOBRE DICHA AMPLIACIÓN EN UN PLAZO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS DESDE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD. DE NO EXISTIR PRONUNCIAMIENTO ALGUNO POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD, DENTRO DE DICHO PLAZO, SE CONSIDERARÁ APROBADA LA SOLICITUD.=====

C) UNA VEZ APROBADA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, LA CONCESIONARIA DEBERÁ PRESENTAR UN CALENDARIO DE EJECUCIÓN ACTUALIZADO, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO DE APROBADA DICHA AMPLIACIÓN.=====

EN EL SUPUESTO QUE EL INICIO O EL AVANCE DE LAS OBRAS SE RETRASARA POR UN HECHO IMPUTABLE A LA MUNICIPALIDAD, LA CONCESIONARIA TENDRÁ DERECHO A LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA NOVENA DE EL CONTRATO.=====

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN DE LAS OBRAS.=====

16.1 CONFORME SE CULMINEN LAS OBRAS, LA CONCESIONARIA SOLICITARÁ A LA MUNICIPALIDAD –A TRAVÉS DEL SUPERVISOR DE OBRA– SU APROBACIÓN, ADJUNTANDO EL INFORME RESPECTIVO DONDE SE ESTABLECERÁ LA CULMINACIÓN DE LAS MISMAS, DE CONFORMIDAD CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO. =====

16.2 DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA CULMINACIÓN DE LAS OBRAS, LA MUNICIPALIDAD, A TRAVÉS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRAS NOMBRADO PARA TAL EFECTO, DEBERÁ VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; Y EFECTUARÁ LAS PRUEBAS QUE SEAN NECESARIAS PARA COMPROBAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS; A FIN DE DETERMINAR SU ACEPTACIÓN O FORMULAR OBSERVACIONES A LAS MISMAS, SEGÚN CORRESPONDA.=====

16.3 MEDIANTE ACTAS DE CONFORMIDAD DE LAS OBRAS Y/O DE TERMINACIÓN DE OBRA (DE SER EL CASO), SE DEJARÁN CONSTANCIA QUE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS SE ENCUENTRA CONFORME AL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO; Y SE ENTENDERÁ CONCEDIDA LA AUTORIZACIÓN PARA PROCEDER CON EL PERIODO DE PUESTA EN MARCHA RESPECTIVO. =====

16.4 EN CASO DE FORMULARSE OBSERVACIONES A LAS OBRAS POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD, LAS MISMAS QUE SE DEBERÁN SUSTENTAR EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, LA CONCESIONARIA DEBERÁ CUMPLIR CON LEVANTAR O SUBSANAR LAS OBSERVACIONES FORMULADAS, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES.=====

16.5 CONSEQUENTEMENTE, NO SE PODRÁ EMITIR EL ACTA DE CONFORMIDAD DE LAS OBRAS Y EL ACTA DE TERMINACIÓN DE OBRA, CUANDO EXISTAN OBSERVACIONES FORMULADAS QUE AFECTEN EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y/O DE LA PTAR-MARÍA REICHE. =====

LA MUNICIPALIDAD FIJARÁ UN NUEVO PLAZO PARA LA EMISIÓN DE DICHA ACTA, LA MISMA QUE NO PODRÁ EXCEDER LOS TREINTA DÍAS CALENDARIO, SALVO QUE LA CONCESIONARIA SOLICITE UN PLAZO MAYOR Y QUE ESTA SOLICITUD SEA APROBADA POR LA MUNICIPALIDAD, EN FUNCIÓN DE LA NATURALEZA DE LAS OBSERVACIONES. =====

16.6 EN CASO VENZA EL NUEVO PLAZO FIJADO PARA LA SUBSANACIÓN CORRESPONDIENTE, SIN QUE LAS OBRAS Y/O LA INFRAESTRUCTURA DE LA PTAR-MARÍA REICHE HAYAN SIDO ACEPTADAS POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONCESIONARIA, Y SIEMPRE QUE LAS OBSERVACIONES SUBSISTENTES AFECTEN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO

ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

Ricardo Fernández Barrada
Notario de Lima

DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, LA MUNICIPALIDAD PROCEDERÁ A RECHAZAR LAS OBRAS Y EN CONSECUENCIA, PODRÁ DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y EXIGIR LA COMPENSACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DIRECTOS GENERADOS A LA MUNICIPALIDAD COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA, SIN PERJUICIO DE LAS PENALIDADES QUE HAYA COBRADO O SE HAYAN DEVENGADO PREVIAMENTE. =====

16.7 SI LA CONCESIONARIA NO ESTUVERA DE ACUERDO CON EL PRONUNCIAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD, RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS, PODRÁ SOLICITAR QUE LA CONTROVERSIA SEA DIRIMIDA POR UN PERITAJE TÉCNICO A CARGO DE UN PERITO ELEGIDO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO POSTERIORES A SU DESIGNACIÓN, LAS PARTES DEBERÁN SUSTENTAR SU POSICIÓN.=== EN CASO QUE LUEGO DE TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE EMPLAZAMIENTO, LAS PARTES NO HUBIERAN DESIGNADO AL PERITO, LA CONTROVERSIA SERÁ RESUELTA CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA DE EL CONTRATO. =====

16.8 EL PRONUNCIAMIENTO DEL PERITO DEBERÁ SER EMITIDO EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LAS PARTES SUSTENTARON SU POSICIÓN, Y TENDRÁ CARÁCTER VINCULANTE PARA LAS PARTES. LOS COSTOS DE PERITAJE SERÁN SUFRAGADOS POR LA PARTE QUE NO RESULTE FAVORECIDA CON EL PRONUNCIAMIENTO DEL PERITO. =====

16.9 EL PLAZO SEÑALADO PARA EFECTOS DE LA SUBSANACIÓN SE SUSPENDERÁ HASTA LA EMISIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DEL PERITO. NO OBSTANTE, DICHA SUSPENSIÓN NO LIBERARÁ A LAS PARTES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE NO ESTÉN RELACIONADAS CON LAS OBSERVACIONES FORMULADAS.=====

16.10 CUALQUIERA DE LAS PARTES QUE NO ESTUVERA DE ACUERDO CON EL PRONUNCIAMIENTO DEL PERITO PODRÁ SOLICITAR QUE LA CONTROVERSIA SEA RESUELTA CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA DE EL CONTRATO. =====

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRAS.=====

LA MUNICIPALIDAD CONSTITUIRÁ UN COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRAS, INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ORGÁNICAS –O LAS QUE HAGAN SUS VECES–: =====

- GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE=====
- GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS, EN SU CALIDAD DE MIEMBRO., =====
- SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, EN SU CALIDAD DE MIEMBRO.=====
- SUBGERENCIA DE DESARROLLO AMBIENTAL, EN SU CALIDAD DE MIEMBRO. =====

SU LABOR ES APROBAR LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DEBIDAMENTE CULMINADAS Y PRESENTADAS POR LA CONCESIONARIA; ASÍ COMO APROBAR LA CULMINACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS Y LAS PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y/O PROYECTO DEFINITIVO APROBADO; PARA LO CUAL COORDINARÁ ESTRECHAMENTE CON EL SUPERVISOR DE OBRA, QUE EMITIRÁ PREVIAMENTE SUS INFORMES RESPECTIVOS. =====

DICHO COMITÉ SUSCRIBIRÁ LAS ACTAS DE CONFORMIDAD DE LAS OBRAS Y EL ACTA DE TERMINACIÓN DE OBRA, CONJUNTAMENTE CON EL SUPERVISOR DE OBRA, EN REPRESENTACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD. =====

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERIODO DE PUESTA EN MARCHA.=====

SE REALIZARÁN LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS CIVILES, TUBERÍAS, MAQUINARIAS, EQUIPOS, INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS, SISTEMAS DE CONTROL Y AUTOMATIZACIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES; DE CONFORMIDAD CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO. ESTE PERIODO TENDRÁ UNA DURACIÓN MÁXIMA DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL